

Instituto Nacional de Salud Pública**Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-1-12NDY-19-0175-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 175

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de la presupuestación, autorización, control, administración, registro y presentación en la Cuenta Pública de los ingresos y egresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	586,636.4	583,984.3
Muestra Auditada	586,636.4	456,219.3
Representatividad de la Muestra	100.0%	78.1%

El universo de ingresos por 586,636.4 miles de pesos se integró por 533,569.5 miles de pesos de las transferencias fiscales, el 91.0%; 42,767.3 miles de pesos de los ingresos propios por la prestación de servicios, el 7.3%; y 10,299.6 miles de pesos de otros ingresos por cuotas de conservación y mantenimiento de viviendas y transportación de empleados, donativos para proyectos, así como de una cancelación de provisión de impuestos, el 1.7%. La muestra incluyó el 100.0% del universo.

El universo de egresos por 583,984.3 miles de pesos se integró por 425,137.8 miles de pesos de la nómina, el 72.8%; 142,474.1 miles de pesos de los gastos de operación, el 24.4%; 5,589.3 miles de pesos de la adquisición de activo fijo, el 1.0%; y 10,783.1 miles de pesos de la inversión física, el 1.8%. Se seleccionó una muestra por 456,219.3 miles de pesos, el 78.1% del universo, como se presenta a continuación:

MUESTRA DE EGRESOS, 2021

(Miles de pesos)

Capítulo/concepto	Muestra	Número de contratos
1000 "Servicios Personales"	425,137.8	No aplica
2000 "Materiales y Suministros"	5,016.5	5
3000 "Servicios Generales"	24,924.4	15
5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	<u>1,140.6</u>	<u>1</u>
Total	456,219.3	21

FUENTE: Integración de contratos suscritos en 2021, proporcionada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).

Antecedentes

El INSP se creó el 26 de enero de 1987 como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y fines no lucrativos, de conformidad con los artículos 2, fracción III, 5, 9 y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y con domicilio legal en Cuernavaca, Morelos; además, cuenta con dos sedes: Ciudad de México y Chiapas.

El INSP es una institución académica cuya misión es contribuir a la equidad social y a la plena realización del derecho a la protección de la salud mediante la generación y difusión de conocimiento, la formación de recursos humanos de excelencia y la innovación en investigación multidisciplinaria para el desarrollo de políticas públicas basadas en evidencias, para lo cual cuenta con las áreas de investigación siguientes:

1. Escuela de Salud Pública en México (ESPM).
2. Centro de Investigación en Salud Poblacional (CISP).
3. Centro de Investigación en Nutrición y Salud (CINS).
4. Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (CIEE).
5. Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS).
6. Centro de Investigación Sobre Enfermedades Infecciosas (CISEI).
7. Centro Regional de Investigación en Salud Pública (CRISP).
8. Centro de Información para Decisiones en Salud Pública (CIDSP).

Por lo anterior, en 2021, el INSP ejerció recursos fiscales por 533,569.5 miles de pesos por conducto de la Tesorería de la Federación (TESOFE), correspondientes al 91.0% del total de los ingresos.

Durante el 2021, se aplicó la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2021 (COVID-19), con el objetivo de estudiar las condiciones de salud y nutrición de la población, y la determinación de los anticuerpos contra SARS-CoV-2.

Resultados

1. Con el fin de verificar que durante 2021, el INSP contó con procedimientos de control interno implementados para el logro de sus objetivos institucionales, se aplicó el cuestionario de control interno, y se analizó la información y documentación proporcionada por el Instituto, con el cual se identificaron las debilidades siguientes:

➤ Administración de Riesgos

En el Programa de Control Interno en el ejercicio fiscal 2021, el INSP reportó, entre otras, la acción de mejora denominada “Dar seguimiento a la matriz de riesgos en cada una de sus etapas de manera trimestral a efecto de que los procedimientos de contratación se realicen en apego a la normatividad y en total transparencia”, con un avance del 100.0%. Sin embargo, en el transcurso de la auditoría se detectaron diversas irregularidades en los procedimientos de contratación, como servicios pagados no ejecutados, falta de documentación soporte de los entregables, o entregables con características diferentes de las especificaciones contratadas.

➤ Actividades de Control

El INSP contó con un Programa Anual de Trabajo, del cual reportó un avance de cumplimiento del 97.0% en promedio, correspondiente al cuarto trimestre de 2021; sin embargo, quedó pendiente, entre otros, el punto relativo a “Revisar las funciones del personal administrativo de los Centros de Investigación y de la Dirección de Administración y Finanzas, en las cadenas operativas de gestión para asegurar que se eviten duplicidades”.

Al respecto, se observó que, en su estructura organizacional, el Instituto contaba con personal para realizar las actividades contratadas con la persona física 4, correspondiente al contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543, en incumplimiento de su Programa Anual de Trabajo.

➤ Supervisión

La Titular del Área de Responsabilidades informó que, en 2021 se practicaron cuatro auditorías correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en las cuales se determinaron diversas irregularidades relacionadas con el procedimiento de contratación.

Asimismo, en el transcurso de la auditoría y en la revisión de la documentación se detectaron diversas deficiencias de control interno:

1. El número de los contratos se asignó en forma automática mediante el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet en el momento de la suscripción de los instrumentos legales; sin embargo, el INSP relacionó la documentación correspondiente a los procesos de ejecución, entrega, cierre y pago a números internos diferentes de los suscritos por CompraNet, por lo que la documentación no se identificó ni relacionó con el

número del contrato real, lo que generó un doble control en el ejercicio y registro de los recursos federales del 2021.

2. En el contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221 no se estableció que correspondía a la adhesión al contrato número PFFA-RF-LP-DRMSG-007-21, suscrito entre la PROFEPA y Cars & Cars Roman, S.A. de C.V., no se incluyeron la descripción pormenorizada, las características, las especificaciones técnicas de los vehículos por arrendar relacionadas con los precios unitarios indicados en el contrato, ni la forma en la que se determinarían los importes por pagar; tampoco se anexó al contrato ningún documento en el que se indicaran las características técnicas y económicas, ni las especificaciones de los vehículos arrendados.

3. En los contratos revisados se identificaron pagos de adquisiciones de bienes o prestación de servicios, sin contar con la documentación soporte que acreditara su ejecución y devengo, así como entregables con características diferentes de las especificaciones establecidas en los contratos suscritos; además, se aplicaron penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes o servicios sin que se consideraran los días efectivamente atrasados de acuerdo con la documentación de su recepción, y no se integró la documentación de su cálculo. La descripción de los contratos mencionados se presenta en los resultados 4 y 5.

4. Se realizaron 266 pagos a empleados del INSP mediante cheque.

Por lo anterior, se concluyó que el sistema de control interno en materia de contratación es deficiente, ya que las irregularidades determinadas en la revisión de la contraloría interna fueron recurrentes en el ejercicio fiscal.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DAF/0669/2022 del 23 de septiembre de 2022, el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), proporciono diversas argumentaciones y una USB certificada, misma que contiene la información y documentación soporte con respecto a las observaciones planteadas, de cuyo análisis se concluyó que este resultado se solventó en forma parcial, ya que, con los oficios números DAF/0645/2022 y DAF/0647/2022, ambos del 19 de septiembre, SRF/0826/2022 del 22 de septiembre y DAF/0667/2022 del 23 de septiembre, todos del 2022, el INSP difundió los mecanismos de control necesarios, a fin de identificar toda la documentación con el número de contrato suscrito, y para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono a la cuenta de los beneficiarios, por lo que se dio por atendido.

Sin embargo, la entidad no proporcionó la información suficiente y competente para solventar las observaciones referentes a que en los contratos no se incluyó la descripción pormenorizada, ni se especificaron las características y las especificaciones técnicas y económicas de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios contratados; que los pagos de los mismos no contaron con la documentación soporte que acreditara su ejecución y devengo; y que no se entregó el soporte documental de la determinación de las penas convencionales, ya que se remitieron los oficios números DAF/0644/2022 y DAF/0646/2022,

ambos del 19 de septiembre de 2022, mediante los cuales la Dirección de Administración y Finanzas instruyó a las áreas responsables del proceso de contratación y de la administración que implementaran y difundieran los mecanismos de control interno, pero no especificó qué mecanismos se implementarían, por lo que la observación no se atendió.

2021-1-12NDY-19-0175-01-001 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Salud Pública establezca los mecanismos de control para que se garantice que en los instrumentos jurídicos vinculados con la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública se describan con exactitud todos los conceptos objeto de los mismos, y se desglosen los costos unitarios, la fecha o el plazo, el lugar, los entregables, y las condiciones de entrega correspondientes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-1-12NDY-19-0175-01-002 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Salud Pública establezca los mecanismos de control y supervisión para que, en lo subsecuente, antes de realizar los pagos por la adquisición de bienes o prestación de servicios cuente con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que se recibieron a su entera satisfacción, y que calculó de forma correcta las penas convencionales por el atraso en su entrega, a fin de garantizar que los pagos correspondan a los bienes o servicios devengados efectivamente, en tiempo y forma, en cumplimiento de la normativa y de los contratos suscritos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. El INSP recibió recursos presupuestales fiscales destinados al gasto corriente y de inversión; además, obtuvo recursos autogenerados por servicios académicos, así como de investigación y administrativos con fines específicos, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios y convenios. De igual forma, el INSP captó recursos de instituciones que apoyan a proyectos específicos de investigación, los cuales administró mediante cuentas bancarias específicas por proyecto.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, se le autorizaron al INSP recursos por 564,597.6 miles de pesos, de los cuales, 493,775.5 miles de pesos correspondieron a recursos fiscales, y 70,822.1 miles de pesos, a recursos propios; sin embargo, la Dirección General de la Secretaría de Salud comunicó al INSP el techo de gasto presupuestal por 580,486.7 miles de pesos, de los cuales

509,664.6 miles de pesos correspondieron a recursos fiscales y 70,822.1 miles pesos, a recursos propios.

Con el análisis de la documentación proporcionada por el INSP, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2021 el INSP reportó en la Cuenta Pública que recibió recursos fiscales, captó recursos propios y administró recursos de terceros, como se muestra a continuación:

➤ **Recursos fiscales y propios (ingresos y otros beneficios)**

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS, 2021

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones	533,569.5
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	<u>42,767.3</u>
Otros ingresos y beneficios varios:	<u>10,299.6</u>
Total	586,636.4

FUENTE: Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2021, reportado en la Cuenta Pública 2021

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/TomoVII-2021> y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021, proporcionada por el INSP.

➤ **Administración de los recursos de terceros**

El INSP administró recursos de terceros para realizar proyectos de investigación por 103,719.3 miles de pesos, mediante 16 cuentas de cheques en el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por 15,888.5 miles de pesos, y 148 cuentas de cheques de BBVA Bancomer, S.A., por 87,830.8 miles de pesos, para el control y ejercicio de cada proyecto autorizado al 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, el INSP no proporcionó evidencia documental de la notificación a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de 26 cuentas bancarias embargadas al 31 de diciembre de 2021, ya que en la revisión del archivo digital en PDF denominado “Relación de cuentas bancarias bloqueadas por resolución de autoridad competente”, proporcionado por el INSP, se observó que de las 38 cuentas bancarias embargadas en ese mismo periodo, solo 12 cuentas se habían comunicado a la TESOFE, en incumplimiento del artículo 17 de la Ley de Tesorería de la Federación, y del oficio número 401-T-SO-DGAOB-DOB-3228/2018 del 14 de noviembre de 2018.

Con la revisión del “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado)”, reportado en la Cuenta Pública 2021, y consultado en la página de internet mediante la liga [cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/Print.12NDY.03.F_OBJGASTO.pdf](https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/Print.12NDY.03.F_OBJGASTO.pdf), se verificó que el INSP reportó un presupuesto modificado de 608,047.9 miles de pesos, como se indica a continuación:

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (ARMONIZADO)
CUENTA PÚBLICA, 2021

(Miles de pesos)

Capítulo/ Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado [∕]	Pagado	Economías presupuestarias
1000 "Servicios Personales"	394,092.5	40,396.4	434,488.9	425,137.4	425,137.4	9,351.5
2000 "Materiales y Suministros"	12,266.6	6,349.5	18,616.1	16,858.1	16,443.4	1,758.0
3000 "Servicios Generales"	169,286.7	(30,736.8)	138,549.9	125,616.1	125,044.9	12,933.8
5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	4,840.9	769.0	5,609.9	5,589.3	5,589.3	20.6
6000 "Inversión Pública"	-	<u>10,783.1</u>	<u>10,783.1</u>	<u>10,783.1</u>	<u>10,783.1</u>	-
Total	580,486.7	27,561.2	608,047.9	583,984.0	582,998.1	24,063.9

FUENTE: "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado)" reportado en la Cuenta Pública 2021 cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/Print.12NDY.03.F_OBJGASTO.pdf, y adecuaciones presupuestarias proporcionadas por el INSP.

[∕] El importe del capítulo 1000 "Servicios Personales" por 425,137.4 miles de pesos, no coincidió por cuatro décimas con el importe registrado en su contabilidad por 425,137.8 miles de pesos; en tanto el importe del capítulo 3000 "Servicios Generales" por 125,616.1 miles de pesos, no coincidió por una décima con el importe registrado por 125,616.0 miles de pesos, debido al redondeo de las cifras en el Sistema para la Integración de la Cuenta Pública.

Por lo anterior, el total del importe devengado en el 2021, por 583,984.0 miles de pesos, presentó una variación de tres décimas con el importe total registrado por 583,984.3 miles de pesos.

De lo anterior, se determinó lo siguiente:

- No se ejercieron recursos por 24,063.9 miles de pesos, los cuales se integraron por 1,709.3 miles de pesos, correspondientes a la disponibilidad de recursos propios al 31 de diciembre de 2021 y 22,354.6 miles de pesos, a recursos propios programados no captados. Conviene aclarar que los recursos propios programados no captados totalizaron 23,340.5 miles de pesos; sin embargo, se registraron 985.9 miles de pesos como pasivos de gastos devengados.
- En 2021, se devengaron 583,984.0 miles de pesos, de los cuales, el INSP pagó 582,998.1 miles de pesos, al 31 de diciembre de 2021, integrados por 533,599.2 miles de pesos, de recursos fiscales, y 49,398.9 miles de pesos de recursos propios, quedando un pasivo por pagar por 985.9 miles de pesos.

De lo anterior, conviene mencionar que de los recursos fiscales pagados por 533,599.2 miles de pesos, se determinó una variación por 29.7 miles de pesos, respecto del importe reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021 por 533,569.5 miles de pesos, que correspondió al reintegro a la TESOFE en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), realizado el 25 de abril de 2022, mediante la línea de captura 0022AAVE806460966491 mediante la cuenta bancaria con terminación número 3248.

- Asimismo, se observó que, al 31 de diciembre de 2021, el INSP no registró en su contabilidad como pasivos circulantes dos estimaciones de obra por conceptos de trabajos ejecutados del 16 al 31 de diciembre de 2021 por 1,751.0 miles de pesos, correspondientes a los contratos números 2021-O-A-NAC-P-A-12-NDY-00003329 y 2021-O-A-NAC-P-A-12-NDY-00003333, suscritos con las personas morales Desarrollo de Proyectos Especializados, S.A. de C.V., y TECHISA S.A. de C.V., así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los servicios del comedor institucional proporcionados por la persona moral Pigudi Gastronómico, S.A. de C.V., del 20 al 30 de diciembre de 2021, por 22.0 miles de pesos, del contrato número 2021-A-L-NAC-A-A-12-NDY-00000710, en incumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de los numerales 13 “Servicios Generales” y 14 “Ejecución de obra pública en bienes de dominio público” Sección VII, de la Guía contabilizadora del Manual de Contabilidad para el Sector Paraestatal Federal y del devengo contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 21 de diciembre de 2020, el INSP suscribió tres contratos de donaciones de bienes muebles con tres municipios del estado de Morelos por 10,603.9 miles de pesos, correspondientes a 1,274 bienes; por lo que se observó que hasta el 13 de septiembre de 2021, se registraron las bajas del activo fijo por donaciones de 1,238 bienes, y no se realizó el registro de baja de 36 bienes, en incumplimiento del artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y del numeral D.1.4 “Control de Inventario de Bienes Muebles” del “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otra parte, se observó que el INSP no registró en su contabilidad al 31 de diciembre de 2021, la provisión en el Estado de Situación Financiera del 2021, ni se reportó en el “Informe de pasivos contingentes” de la Cuenta Pública 2021, una obra pública inconclusa contratada en 2006 por 32,466.4 miles de pesos; toda vez que se registró en la cuenta contable número 1236-00002-00001 “Construcciones en proceso”, en incumplimiento del capítulo VII “De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal”, inciso h, del “Informe sobre pasivos contingentes” del Manual de Contabilidad para el Sector Paraestatal Federal.

Por todo lo anterior, se concluyó lo siguiente:

- No se proporcionó evidencia documental de la notificación a la TESOFE de 26 cuentas bancarias embargadas al 31 de diciembre de 2021.
- No registraron en su contabilidad como pasivos circulantes dos estimaciones de obra por conceptos de trabajos ejecutados del 16 al 31 de diciembre de 2021, por 1,751.0 miles de pesos, así como un CFDI por los servicios del comedor institucional proporcionados del 20 al 30 de diciembre de 2021, por 22.0 miles de pesos.

- El INSP donó 1,274 bienes muebles a tres municipios del estado de Morelos el 21 de diciembre de 2020; sin embargo, registró las bajas del activo fijo de 1,238 bienes hasta el 13 de septiembre de 2021, y no realizó el registro de baja de 36 bienes.
- No se registró la provisión en el Estado de Situación Financiera del 2021, ni se reportó en el "Informe de pasivos contingentes" de la Cuenta Pública 2021, una obra pública inconclusa contratada en 2006 por 32,466.4 miles de pesos, la cual está en litigio; y registrada en la cuenta "Construcciones en proceso".

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DAF/0669/2022 del 23 de septiembre de 2022, el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), proporciono diversas argumentaciones y una USB certificada, misma que contiene la información y documentación soporte con respecto a las observaciones planteadas, de cuyo análisis se concluyó que este resultado no fue solventado, debido a que el Instituto no acreditó, comprobó ni justificó con la documentación soporte las acciones siguientes: la notificación a la TESOFE de 19 cuentas bancarias embargadas; el registro en su contabilidad en pasivos circulantes de dos estimaciones de obra del 16 al 31 de diciembre de 2021, correspondientes a los contratos números 2021-O-A-NAC-P-A-12-NDY-00003329 y 2021-O-A-NAC-P-A-12-NDY-00003333, y de un CFDI por los servicios de comedor realizados del 20 al 30 de diciembre de 2021 del contrato número 2021-A-L-NAC-A-A-12-NDY-00000710; el registro en el Estado de Situación Financiera de 2021, o la presentación en el "Informe de pasivos contingentes" de la Cuenta Pública 2021, de la provisión de una obra pública inconclusa contratada en 2006 por 32,466.4 miles de pesos; y el registro de la baja de activo fijo de 36 bienes muebles. La entidad fiscalizada tampoco justificó que el registro de baja de 1,238 bienes muebles del activo fijo del Instituto, donados a tres municipios del estado de Morelos el 21 de diciembre de 2020, se haya realizado hasta el 13 de septiembre de 2021. Aunado a lo anterior, se comprobó que la información del archivo Excel denominado "Donaciones Totolapan, Huitzilac y Jonacatepec", proporcionado por la entidad, no coincide con la información entregada en un archivo digital con el mismo nombre durante el desarrollo de la auditoría; por lo que persisten las observaciones.

2021-9-12NDY-19-0175-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no notificaron a la Tesorería de la Federación 26 cuentas bancarias embargadas al 31 de diciembre de 2021, que no registraron al 31 de diciembre de 2021, como pasivos circulantes en la contabilidad del Instituto dos estimaciones de obra por conceptos de trabajos ejecutados del 16 al 31 de diciembre de 2021 por 1,751.0 miles de pesos, correspondientes a los contratos números 2021-O-A-NAC-P-A-12-NDY-00003329 y 2021-O-A-NAC-P-A-12-NDY-00003333, así como un Comprobante Fiscal Digital por Internet del contrato

número 2021-A-L-NAC-A-A-12-NDY-00000710 por los servicios del comedor institucional proporcionados del 20 al 30 de diciembre de 2021; que no registraron la provisión en el Estado de Situación Financiera de 2021, ni se reportó en el "Informe de pasivos contingentes" de la Cuenta Pública 2021 una obra pública inconclusa contratada en 2006 por 32,466.4 miles de pesos, la cual se encuentra en litigio y se registró en la cuenta contable "Construcciones en proceso", y registraron la baja de 1,238 bienes del activo fijo del INSP hasta el 13 de septiembre de 2021, los cuales fueron donados a tres municipios del estado de Morelos el 21 de diciembre de 2020, y no realizaron el registro de baja de 36 bienes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 53 y 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 28; y de la Ley de Tesorería de la Federación, artículo 17; del oficio número 401-T-SO-DGAOB-DOB-3228/2018 del 14 de noviembre de 2018; del Manual de Contabilidad para el Sector Paraestatal Federal, Guía contabilizadora, Sección VII, numerales 13 "Servicios Generales" y 14 "Ejecución de obra pública en bienes de dominio público", así como del capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", inciso h, del "Informe sobre pasivos contingentes"; de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, devengo contable y del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", numeral D.1.4 "Control de Inventario de Bienes Muebles" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3. A fin de constatar que la nómina y las demás prestaciones otorgadas se calcularon, registraron y pagaron de acuerdo con la normativa, se analizaron los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021, los registros contables y los reportes del sistema informático utilizado para la elaboración de la nómina del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) con los resultados siguientes:

- Se compararon los resúmenes quincenales de nómina generados en el Sistema de Nómina con lo reportado en la contabilidad del Instituto, como se detalla a continuación:

PAGO POR SERVICIOS PERSONALES, 2021 (Miles de pesos)				
Concepto	Sistema Nómina	Contabilidad	Variación	Comentarios
Remuneraciones al personal permanente, eventual, adicionales y especiales				
Sueldos Base al Personal Permanente	122,465.0	122,460.4	4.6	Nómina deductiva por cancelación de sueldo.
Sueldo Base Personal Eventual	5,027.0	5,015.2	11.8	Nómina deductiva por cancelación de sueldo.
Primas por Años de Servicios efectivos prestados	1,993.2	1,993.2	-	
Primas de Vacaciones y Dominical	3,410.3	3,410.3	-	
Gratificación de fin de año	21,910.8	21,910.8	-	
Compensación Adicional por servicios especiales	3,751.1	3,751.1	-	
Ayuda para gastos de actualización	<u>49,315.6</u>	<u>49,312.9</u>	<u>2.7</u>	Nómina deductiva por cancelación de sueldo.
Subtotal	207,873.0	207,853.9	19.1	
Estímulos y otras prestaciones				
Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo	167.0	1,977.5	(1,810.5)	La variación correspondió a 1,370.1 miles de pesos de vales otorgados y 440.4 por apoyo a guarderías y compra de medallas.
Compensación Garantizada	27,394.8	27,376.9	17.9	Nómina deductiva por cancelación de sueldo.
Asignaciones adicionales al sueldo	22,867.8	22,863.8	4.0	Nómina deductiva por cancelación de sueldo.
Otras Prestaciones Sociales y económicas	63,133.4	71,655.9	(8,522.5)	Corresponde a (4.0) miles de pesos de nómina deductiva por cancelación de sueldo y 8,526.5 pesos, a vales de fin de año.
Estímulos al Personal Operativo	61,826.4	61,604.5	221.9	Nómina deductiva por cancelación de sueldo.
Otros (Ajuste de impuesto del ejercicio anterior e Impuesto sobre productos del trabajo).	<u>130.7</u>	-	<u>130.7</u>	
Subtotal	<u>175,520.1</u>	<u>185,478.6</u>	<u>(9,958.5)</u>	
Nómina pagada en 2021	383,393.1	393,332.5	(9,939.4)	
Seguridad social ^{1/}		<u>31,805.3</u>	-	
Total	383,393.1	425,137.8	(9,939.4)	

FUENTE: Archivo en Excel de las nóminas quincenales, balanza de comprobación, pólizas contables y documentación soporte de la nómina proporcionados por el INSP.

^{1/}Incluye aportaciones de seguridad social al ISSSTE, seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, aportaciones a fondos de vivienda, aportaciones al Sistema para el Retiro, Aportaciones para Seguros (Depósitos al Ahorro Solidario), Aportaciones para Seguros (De Vida del Personal Civil), entre otros.

Por lo anterior, se constató que, durante el ejercicio fiscal 2021 el INSP pagó 383,393.1 miles de pesos, de la nómina correspondiente a 24 quincenas, importe que comparado con el registrado en la contabilidad por 393,332.5 miles de pesos, presentó una variación neta por 9,939.4 miles de pesos, adicionales al importe reportado por el área de nómina; en tal sentido el Instituto proporcionó 14 pólizas contables en formato PDF con las que acreditó el importe de dicha variación.

Asimismo, se revisaron las 24 nóminas quincenales en archivos en versión Excel, el analítico de plazas, la plantilla de personal, el catálogo de puestos, los tabuladores, el personal dado de baja o con licencia sin goce de sueldo y el catálogo de percepciones y deducciones, proporcionados por el INSP en medio electrónico, para verificar la forma de pago, el total de las categorías y las percepciones pagadas a los empleados dados de baja, así como el pago de sueldos y compensaciones a empleados dados de baja, con los resultados siguientes:

- El INSP realizó 5,832 pagos superiores al techo presupuestal autorizado por 10,411.7 miles de pesos, integrados por 9,746.2 miles de pesos, correspondientes a cinco categorías de la zona económica número 3, y 665.5 miles de pesos, a 11 categorías de la zona económica número 2, en incumplimiento del artículo 19 del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; del Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y de los oficios números 312.A.-0251 y 312.A.-1392 del 27 de enero y 18 de junio de 2021, emitidos por la Dirección General de Programación y Presupuesto “B”, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Se realizaron 1,813 pagos, por 1,723.2 miles de pesos, correspondientes a distintas prestaciones superiores a lo autorizado por la SHCP, en incumplimiento del artículo 19 del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, del Anexo 1, así como del oficio número 307-A.-1750 del 21 de septiembre de 2021, emitido por la SHCP.
- Se realizaron siete pagos por 38.4 miles de pesos, superiores al tabulador de sueldos y salarios autorizado para el nivel en la zona económica 2, en incumplimiento del artículo 19 del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, del Anexo 1, y del oficio número 307-A.-1750 del 21 de septiembre de 2021.
- El INSP realizó 13 pagos por 59.1 miles de pesos, por concepto de sueldo y compensación garantizada después de la fecha de baja de los empleados, en incumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Además, se observó que el INSP realizó 266 pagos mediante cheque por 1,538.3 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 67, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de retención y entero y se determinaron las variaciones siguientes:

ISR, RETENCIONES POR SALARIOS, RETENCIÓN Y ENTERO DE CUOTAS POR SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA
EN EDAD AVANZADA, PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, DESCUENTO ADICIONAL ART.100 DEL ISSSTE Y
AMORTIZACIÓN Y SEGURO HIPOTECARIO FOVISSSTE, 2021
(Miles de pesos)

Concepto	Nóminas	Pagos/enteros	Variación
Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenciones por salarios	76,514.4	77,272.6	758.2
Préstamos a corto plazo del ISSSTE	6,563.1	6,561.7	-1.4
Cuotas por seguro de salud (trabajadores en activo)	3,664.0	3,525.6	-138.4
Cuotas por seguro de salud (trabajadores pensionados)	832.7	801.3	-31.4
Cuotas por seguro de Invalidez y Vida	832.7	801.3	-31.4
Cuotas por Servicios Sociales y Culturales	666.2	641.3	-24.9
Cuotas por Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada	8,160.7	8,155.4	-5.3
Descuento adicional _Art. 100 de la Ley del ISSSTE	935.4	935.2	-0.2
Amortización FOVISSSTE S.M.	11,319.6	11,318.2	1.4
Seguro hipotecario FOVISSSTE	48.2	48.2	-

FUENTE: Archivos en Excel "Resumen de Impuestos" de enero a diciembre de 2021, acuses de recibos emitidos por el pago en el SAT, declaraciones normales y complementarias por el pago del ISR retenciones por salarios, archivo en formato Excel denominado "FORMATOS PAGADOS DEL ISSSTE (2021) PRES. FED.", Cuentas por Liquidar Certificadas, archivo en formato Excel denominado "Terceros Institucionales", archivo Excel "PAGOS (SAR _ FOVISSSTE 2021)" y líneas de capturas del Sistema Integral de Recaudación y pagos bancarios, proporcionados por el INSP.

- En el ejercicio fiscal 2021, la Subdirección de Recursos Financieros del INSP presentó y pagó el ISR por retenciones de salarios por 77,272.6 miles de pesos, de los cuales 758.2 miles de pesos correspondieron a las nóminas pagadas durante el 2021; 568.7 miles de pesos, al pago del laudo por demandas al INSP; 95.3 miles de pesos, a la retención y entero con pago de recursos de terceros, y 37.3 miles de pesos, por la defunción de un servidor público; por lo anterior, se observó una diferencia de 56.9 miles de pesos, enterados de más al Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto de lo reportado por el Departamento de Operación y Pagos de la Subdirección de Recursos Humanos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Se observó que el Departamento de Operación y Pagos de la Subdirección de Recursos Humanos del INSP, no enteró las cuotas por seguros de Salud, Invalidez y Vida, Sociales y Culturales y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada, préstamos a corto plazo, ni del Descuento adicional correspondiente al artículo 100 de la Ley del ISSSTE; tampoco enteró la amortización del FOVISSSTE S.M. por 234.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Por lo anterior, se concluyó que el INSP incumplió lo siguiente:

- Se realizaron pagos por 12,232.4 miles de pesos, que incluyeron 5,832 pagos superiores al techo presupuestal autorizado por 10,411.7 miles de pesos; 1,813 pagos a empleados por distintas prestaciones superiores a lo autorizado por la SHCP por

1,723.2 miles de pesos; siete pagos superiores al tabulador de sueldos y salarios autorizado para el nivel en la zona económica 2 por 38.4 miles de pesos; y 13 pagos por concepto de sueldo y compensación garantizada después de la fecha de baja de los empleados por 59.1 miles de pesos.

- Se realizaron 266 pagos mediante cheque.
- Se enteraron al SAT 56.9 miles de pesos de ISR, retenciones por salarios, importe superior del reportado en las nóminas quincenales.
- No se enteraron 234.4 miles de pesos, de las cuotas por seguros de Salud, Invalidez y Vida, Sociales y Culturales y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada, préstamos a corto plazo, ni del descuento adicional correspondiente al artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni la amortización del FOVISSSTE S.M.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DAF/0669/2022 del 23 de septiembre de 2022, el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), proporciono diversas argumentaciones y una USB certificada, misma que contiene la información y documentación soporte con respecto a las observaciones planteadas, de cuyo análisis se concluyó que este resultado se solventó en forma parcial, debido a que acreditó con documentación suficiente, competente y pertinente que los enteros por 230.1 miles de pesos, integrados por los seguros de salud por 138.0 miles de pesos; de salud (trabajadores pensionados) por 31.3 miles de pesos; de Invalidez y Vida por 31.3 miles de pesos; así como cuotas por servicios sociales y culturales por 25.1 miles de pesos; correspondieron a los pagos al personal eventual por el periodo de julio a noviembre de 2021; así como 186.17 pesos (0.2 miles de pesos), a una retención que no correspondía a un trabajador el cual no tiene derecho al concepto 100 (Descuento adicional-artículo 100 de la Ley del ISSSTE) y 4.2 miles de pesos, por pagos extraordinarios de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no aclaró el importe por 4.3 miles de pesos; ni justificó con evidencia documental, suficiente, competente y pertinente los pagos por 12,232.4 miles de pesos, que incluyeron 5,832 pagos superiores al techo presupuestal autorizado por 10,411.7 miles de pesos; 1,813 pagos a empleados por distintas prestaciones superiores a lo autorizado por la SHCP por 1,723.2 miles de pesos; siete pagos superiores al tabulador de sueldos y salarios autorizado para el nivel en la zona económica 2 por 38.4 miles de pesos; y 13 pagos por concepto de sueldo y compensación garantizada realizados después de la fecha de baja de los empleados por 59.1 miles de pesos; así como el haber enterado un importe mayor al SAT por 56.9 miles de pesos de más, por conceptos de ISR, retenciones por salarios, e importe superior al reportado en las nóminas quincenales.

2021-9-12NDY-19-0175-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, enteraron al Servicio de Administración Tributaria un importe mayor por concepto de Impuesto sobre la Renta por 56.9 miles de pesos, respecto a lo reportado por el Departamento de Operación y Pagos de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud Pública, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

2021-1-12NDY-19-0175-06-001 **Pliero de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 12,232,409.60 pesos (doce millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 60/100 M.N.), por haber realizado pagos de nómina superiores a los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como sigue: 5,832 pagos superiores al techo presupuestal autorizado por 10,411,757.80 pesos (diez millones cuatrocientos once mil setecientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.); 1,813 pagos a distintas prestaciones superiores a lo autorizado por 1,723,216.30 pesos (un millón setecientos veintitrés mil doscientos dieciséis pesos 30/100 M.N.); siete pagos superiores al tabulador de sueldos y salarios autorizado para el nivel en la zona económica 2 por 38,367.00 pesos (treinta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y 13 pagos por concepto de sueldo y compensación garantizada después de la fecha de baja de los empleados por 59,068.50 pesos (cincuenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, artículos 3 y 8; del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículo 19; del Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y de los oficios números 312.A.-0251 del 27 de enero de 2021, 312.A.-1392 del 18 de junio de 2021 y 307-A.-1750 del 21 de septiembre de 2021, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública en el proceso de pago de la nómina

4. Se revisó una muestra de 21 contratos suscritos entre el INSP y 18 proveedores, por 31,081.5 miles de pesos, y se observaron diversos incumplimientos en los procedimientos de planeación, contratación, ejecución, cierre y pagos, como se detalla a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

TABLA DE CONTRATOS MUESTRA CON INCUMPLIMIENTOS DE NORMATIVA APLICABLE

#	Número de contrato	Proveedor	Importe	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714	Persona física 1	143.8	X	X	X	24	-	X	-	-	X	-	X	-
2	F029-18	Praxair México, S. de R.L. de C.V.	1,867.4	-	-	-	-	-	X	X	-	X	-	-	-
3	2021-A-L-NAC-P-A-12-NDY-00002330	Praxair México, S. de R.L. de C.V.	1,406.7	-	-	X	54	52	X	X	-	X	-	-	-
4	2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095	Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V.	1,368.1	-	-	X	48	-	X	-	-	X	-	-	-
5	2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385	ABC Uniformes, S.A. de C.V.	230.5	-	X	X	119	-	-	-	-	X	-	-	-
6	2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221	Cars & Cars Roman, S.A. de C.V.	2,148.4	X	X	-	66	61	-	-	-	-	-	X	X
7	DAF/SGyM0376/2018	Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V.	163.0	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-	X	X
8	CES/CONT/FED/079/2021/S1	Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	1,968.3	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	2021-A-L-NAC-A-A-12-NDY-00000710	Pigudi Gastronómico, S.A. de C.V.	1,395.6	-	-	-	29	26	-	-	-	X	-	-	-
10	DAF/SG0449/2017	Ingeniería Asesoría y Diseño, S.A. de C.V.	5,706.9	-	-	-	-	-	X	X	X	X	-	-	X
11	DAF/SG1987/2016	Ingeniería Asesoría y Diseño, S.A. de C.V.	2,575.9	-	-	-	-	-	X	X	X	X	-	-	X
12	2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031	LIKHOM SERVICES, S.A DE C.V.	2,883.1	-	X	-	65	53	-	-	-	-	-	-	X
13	DAF/SGyM0302/2020	Mac Computadoras de Morelos, S.A. de C.V.	2,484.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	DAF/SGyM/RF/006/2018	Comercializadora Morelos, Servicios y Sistemas Institucionales para Inmuebles, S.A. de C.V.	2,021.1	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-	X
15	DAF/SGyM/RF/004/2018	Comercializadora Morelos, Servicios y Sistemas Institucionales para Inmuebles, S.A. de C.V.	653.2	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-	X
16	DAF/GSYM0968/2020	Airis de México, S.A. de C.V.	2,261.6	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	X
17	2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00001968	Persona física 2	260.0	-	X	X	46	38	-	-	-	-	-	-	-
18	2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767	Persona física 3	251.9	-	-	X	19	13	-	-	-	X	-	-	X
19	2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543	Persona física 4	51.0	-	X	X	37	21	-	-	-	-	-	-	-
20	2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002262	Persona física 5	100.0	-	X	X	26	13	-	-	-	-	-	-	-
21	2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004389	Accesorios para Laboratorios, S.A. de C.V.	<u>1,140.6</u>	X	-	X	59	59	-	-	-	X	X	-	-
Total			<u>31,081.5</u>												

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el INSP.

NOTAS:

- A. Investigación de mercado deficiente o sin investigación de mercado.
- B. Procedimientos de contratación por excepciones a la Licitación Pública no sometidas a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- C. No se proporcionó la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los proveedores.
- D. Días naturales después de la notificación del fallo y/o adjudicación en los que se formalizó el contrato.
- E. Días naturales después del inicio de la vigencia en los que se formalizó el contrato.
- F. No se proporcionó la garantía de cumplimiento al importe equivalente al 10.0% del monto total contratado.
- G. No se proporcionaron las ampliaciones a la garantía de cumplimiento por las modificaciones realizadas en los convenios.
- H. No se proporcionó la solicitud escrita de la necesidad de adquirir o ejecutar cantidades adicionales a las contratadas, los motivos de las ampliaciones a las vigencias contractuales, ni el dictamen técnico de las causas por las que se realizaron los convenios modificatorios.
- I. No se proporcionó la garantía por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados.
- J. No se proporcionaron las garantías de fábrica por los bienes adquiridos.
- K. Registros contables y presupuestales con errores e inconsistencias.
- L. No se proporcionó la evidencia documental que acredite la supervisión y vigilancia del personal del INSP para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas en los mismos.

Lo anterior incumplió los artículos 20, fracciones III, 22, fracción II, 26, párrafo sexto, y VI, 40, párrafo segundo, 41, fracción III, 46, párrafo primero, 48, fracción II, 49, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos 19, fracción V, 40 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los artículos 4, párrafo tercero, 22, fracciones V y VI, 28, 29, 30 y 72, fracción III, 81, fracción II, 83, párrafo segundo, 84, párrafos tercero y cuarto, 85, fracción III, 91, párrafo último, 92, párrafo segundo, 96, párrafo segundo y 103, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el artículo 48, de la Ley de la Tesorería de la Federación; el artículo 70, del Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación; el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación; la regla 2.1.31; del Manual de operación que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, el numeral 21; de la Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado el 6 de noviembre de 2017, los incisos B, C y D y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del 20 de enero de 2021; las Cláusulas Séptima y Décimo Quinta del Contrato número A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714; la Cláusula Décimo Quinta del Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385; la Cláusula Séptima del Contrato número 2021-A-L-NAC-12-NDY-00002330; la Cláusula Décima del Contrato número DAF/SGYM0376/2018; las Cláusulas Décima Tercera y Décimo Quinta del Contrato número DAF/SG0449/2017 del 01 de junio de 2017 y su convenio modificatorio del 22 de mayo de 2021; las Cláusulas Décima Tercera y Décimo Quinta del Contrato número DAF/SG1987/2016 del 01 de diciembre de 2016 y sus convenios modificatorios del 30 de noviembre de 2020; las Cláusulas Novena y Décimo Segunda del Contrato número DAF/DSGYM/RF/006/2018 del 1° de abril de 2018; las Cláusulas Segunda de los Convenios modificatorios al contrato ambos de fechas 30 de diciembre de 2020; las Cláusulas Décima y Décimo Novena del Contrato número DAF/DSGYM/RF/004/2018 del 1 de abril de 2018; la Cláusula Vigésima Segunda del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221; la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031; la Cláusula Décima Primera del Contrato número DAF/GSYM0968/2020; la Cláusula Vigésima Segunda del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767 del 14 de septiembre de 2021; la Convocatoria y al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDY002-E89-2021; el numeral 2.6 "Para la prestación de los servicios" de las convocatorias de las Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales número LA-012NDY001-E143-2017 y LA-012NDY001-E769-2016; el numeral 12.2.- Ampliación de garantía de cumplimiento; y la cotización del 14 de septiembre de 2020 emitida por Airis de México, S.A de C.V., y las convocatorias de las Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales Plurianuales número LA-012NDY003-E4-2018 y LA-012NDY003-E2-2018, anexa al contrato.

Así también se observaron las irregularidades siguientes:

1. En el archivo Excel nombrado “Relación de contratos RF RP 2021_INTEGRADO”, y el contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714, se observó que para la compra de papelería se suscribieron 23 contratos por adjudicación directa con 10 diferentes proveedores durante el 2021, con cargo a la partida presupuestal número 21101, por un total de 551.3 miles de pesos; además, se constató que la persona física número 1 celebró ocho contratos por adjudicación directa por un total de 420.0 miles de pesos, con cargo a las partidas números 21101, 21201, 21401 y 21601. Con lo anterior se determinó que la adquisición de la papelería se fraccionó en 23 contratos, pero por el monto total se debió adjudicar mediante el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas; en incumplimiento del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, la investigación de mercado realizada por el INSP, no correspondió al mismo tipo de vehículos indicado en el contrato número PFFA-RF-LP-DRMSG-007-21, suscrito el 1 de marzo de 2021, entre la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y Cars & Cars Román, S.A de C.V., al que se adhirió el INSP, y no se justificó el cambio del tipo de vehículos arrendados a los solicitados por el área requirente. Por lo anterior, se constató que el INSP no garantizó las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 28, 29 y 72, fracción III, de su Reglamento.
3. Del contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095, el 5 de octubre de 2021, el INSP publicó en CompraNet la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDY002-E89-2021 para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos y de laboratorio. La junta de aclaraciones se realizó el 7 de octubre, la presentación y apertura de propuestas, el 11 de octubre, y el fallo de la licitación el 14 de octubre, todos del 2021, en donde se adjudicó el contrato a Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V.; sin embargo, se observó que el plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de las propuestas fue de seis días naturales, y no se proporcionó la justificación documental por la reducción del plazo, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Del contrato número CES/CONT/FED/079/2021/S1, se observó que todos los CFDI emitidos por el proveedor fueron timbrados meses después de la fecha de pago, en incumplimiento del artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
5. Del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00001968, el 26 de julio de 2021, el INSP notificó a la persona física 2 la adjudicación directa del contrato para la prestación del servicio “Realizar actividades relacionadas con el Diseño, Cobertura y Focalización,

Gestión y Medición de resultados para evaluar la consistencia y orientación a resultados del Programa IMSS-Bienestar”, con vigencia del 3 de agosto al 10 de diciembre de 2021.

Conviene señalar que el INSP, por conducto del Centro de Investigación en Sistemas de Salud, presentó las justificaciones para la contratación de la persona física 2 por adjudicación directa; sin embargo, no presentó las justificaciones ni los argumentos respecto de que en su plantilla no contaba con el personal capacitado o disponible para la contratación de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, en incumplimiento del artículo 19, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. Del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543, el 15 de septiembre de 2021, el INSP notificó a la persona física 4 la adjudicación directa del contrato de prestación del servicio, con vigencia del 1 de octubre al 29 de diciembre de 2021. En la revisión del Manual de Organización Especifico del Instituto Nacional de Salud Pública, se identificó que la Subdirección de Gestión Académica tiene, entre otras, las funciones siguientes:

- Coordinar la operación administrativa de los programas académicos para garantizar la eficiencia en los procesos administrativos.
- Coordinar la certificación del proceso escolar para mantener niveles de calidad que satisfagan a los alumnos y profesores-investigadores.
- Supervisar el proceso de admisión y proponer mecanismos de mejora para garantizar servicio y atención de calidad a los alumnos.
- Mantener actualizado el sistema de registro de estudiantes y docentes para contar con una base de datos escolar.

Por lo anterior, se observó que el INSP realizó la adjudicación directa para la prestación del servicio del “registro y repositorio de datos de los pagos de matrícula, boletas de calificaciones, cambios en el Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada (SIGAA), solicitud y revisión del proceso de imprenta para la elaboración de grados académicos y realizar la solicitud y gestión para la elaboración de credenciales”, a pesar de que dentro de su estructura organizacional contaba con personal para realizar esas actividades, en incumplimiento del artículo 69, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7. Se constató que los contratos números 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714 del 24 de diciembre de 2021, 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095 del 01 de diciembre de 2021 y 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385 del 25 de enero de 2022, se suscribieron 14, 9 y 89 días después del término de las vigencias estipuladas en los mismos, respectivamente, por lo que se encontraban concluidas sus vigencias antes de sus suscripciones, lo cual

resulta contrario a la naturaleza jurídica de los mismos, en incumplimiento del artículo 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 84, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de las cláusulas cuarta de los contratos cerrados números 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714 y 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095 del 01 y 24 de diciembre de 2021 y cláusula cuarta del contrato cerrado número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385 del 25 de enero de 2022; a la convocatoria y fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDY002-E89-2021; al Fallo de la Adjudicación Directa número AA-012NDY002-E125-2021, notificado mediante el oficio número DA/359/2021 del 28 de septiembre de 2021.

8. Del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221 no se proporcionaron las garantías de fabricación por 31 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño de los bienes, en incumplimiento de la cláusula sexta “Garantía de los Bienes” del contrato.
9. Del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767 no se especificaron los nombres ni las ubicaciones exactas de los sitios de implementación que se visitarían en los estados de Jalisco, Quintana Roo y Yucatán, en incumplimiento a los artículos 45, fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y no se proporcionó la garantía de responsabilidad civil, conforme a los términos del oficio sin número del 30 de julio de 2021, suscrito por la Dirección de Innovación de Servicios y Sistemas de Salud del Centro de Investigación de Servicios y Sistemas de Salud.
10. De los contratos números DAF/DSGyM/RF/006/2018 y DAF/DSGYM/RF/004/2018, no se proporcionaron los cálculos de las deducciones aplicadas por el atraso en la entrega de los servicios, y por los 28 días de faltas del mes de abril de 2021 de tres empleados, respectivamente, acompañados de su documentación soporte; en incumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cláusula décima séptima “Deducciones” del contrato número DAF/DSGyM/RF/006/2018 y sus convenios modificatorios; y cláusula vigésima primera “Deducciones” del contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018 y sus convenios modificatorios.
11. Del contrato número DAF/SGYM0376/2018 en los convenios se modificaron más del 50.0% de los conceptos y las especificaciones de los bienes contratados inicialmente; así también, se verificó que el CFDI con número de folio 9826, presenta fecha de cancelación del 24 de diciembre de 2021, sin que se presentara el que la sustituyó, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo último de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72, fracción III de su Reglamento; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
12. Del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385, se constató que el INSP no aplicó el monto total de las penas convencionales por el atraso de 46 y 47 días en la entrega de las prendas de vestir.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DAF/0669/2022 del 23 de septiembre de 2022, el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), proporciono diversas argumentaciones y una USB certificada, misma que contiene la información y documentación soporte con respecto a las observaciones planteadas, de cuyo análisis se concluyó que la documentación remitida, solventa parcialmente las observaciones, conforme a lo siguiente:

- Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714

La entidad proporcionó la investigación de mercado realizada mediante dos de los medios previstos en la normativa, y acreditó la entrega de los bienes dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación, por lo que el proveedor quedó exento de presentar la garantía de cumplimiento. Sin embargo, el INSP no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que justifique la fracción de la adquisición de la papelería en diversos contratos durante el ejercicio 2021, que no se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el procedimiento de contratación por excepción a la licitación pública; tampoco sustentó las causas por las que formalizó el contrato 24 días naturales después de la notificación de la adjudicación, y 14 días después del término de la vigencia contractual; ni las razones por las que realizó el registro contable y presupuestal del momento comprometido después de la emisión del contrato. Así también, no entregó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente a la fecha del fallo y del contrato, ni la garantía de vicios ocultos, mediante la cual el proveedor debió quedar obligado de responder por la calidad, así como por los defectos y los vicios ocultos de los bienes adquiridos.

- Contrato número F029-18

Se entregó la garantía de cumplimiento y su ampliación por el convenio modificatorio suscrito; sin embargo, el INSP no proporcionó la garantía de vicios ocultos con la cual el proveedor debió quedar obligado a responder por los defectos y vicios ocultos en los bienes, o por otra responsabilidad.

- Contrato número 2021-A-L-NAC-12-NDY-00002330

Se entregó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la suscripción del contrato y la garantía de cumplimiento; así también se acreditó que el contrato sigue vigente a la fecha, por lo que aún no se emite la garantía de vicios ocultos; sin embargo, el INSP no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que justifique la formalización del contrato 54 días naturales después de la notificación del fallo y 52 días naturales después del inicio de su vigencia.

- Contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095

Se entregó la garantía de cumplimiento del contrato y la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor; sin embargo, el INSP no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que justifique la formalización del contrato 48 días después de la fecha del fallo y 9 días después del inicio de la vigencia del contrato; ni la disminución del plazo transcurrido entre la convocatoria y el acto de presentación y apertura de las propuestas; y no se proporcionó la garantía de vicios ocultos.

- Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385

El INSP no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que acredite que se sometió a consideración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el procedimiento de contratación de adjudicación directa, así como la aplicación del monto total de las penas convencionales por el atraso de 46 y 47 días en la entrega de las prendas de vestir; y que justifique la formalización del contrato 119 días naturales después de la notificación de la adjudicación directa, y 89 días después del término de su vigencia. Así también, no entregó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor, vigente a la fecha del contrato, ni la garantía de vicios ocultos, mediante la cual el proveedor debió quedar obligado a responder por la calidad y por los defectos y vicios ocultos de los bienes adquiridos.

- Contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221

El INSP no proporcionó evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que acredite que se sometió a consideración del CAAS el procedimiento de adjudicación; y que justifique la formalización del contrato 66 y 61 días naturales después de la notificación de adjudicación y del inicio de su vigencia, respectivamente; no demostró que elaboró la investigación de mercado de los vehículos contratados; no justificó el cambio de las características de las unidades establecidas en el contrato al que se adhirió para la contratación del servicio y que no se establecieron las características de los bienes en el contrato; no se proporcionó documentación respecto a la supervisión del servicio por parte del INSP; ni se remitió la garantía de fabricación por 31 meses contra vicios ocultos, defectos o cualquier daño de los bienes; y que se realizaron registros contables de pagos en fechas desfasadas a la erogación de los recursos.

- Contrato número DAF/SGYM0376/2018

El INSP entregó la ampliación a la garantía de cumplimiento; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental suficiente, competente y pertinente que justifique las modificaciones de los conceptos y de las especificaciones de más del 50.0% de los bienes contratados; que se realizaron registros contables de pagos en fechas desfasadas a la erogación de los recursos; no se proporcionó el dictamen técnico que funde y motive las causas por las que se realizaron los convenios modificatorios; no se acreditó que el

personal designado por el INSP, supervisó y vigiló el cumplimiento; y tampoco proporcionó el CFDI que sustituyó al comprobante cancelado número 9826.

- Contrato número CES/CONT/FED/079/2021/S1

El INSP no elaboró la investigación de mercado que garantizara las mejores condiciones para el Estado; y no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que justifique los pagos del servicio de vigilancia realizados sin contar con el CFDI que sustentara la prestación de los servicios, ya que todos los comprobantes fueron timbrados meses después a la erogación de los recursos.

- Contrato número 2021-A-L-NAC-A-A-12-NDY-00000710

El INSP no proporcionó evidencia documental suficiente, competente y pertinente que justificara la formalización del contrato 29 días naturales después de la notificación del fallo y 26 días naturales después del inicio de la vigencia del contrato, ni proporcionó la garantía de vicios ocultos.

- Contrato número DAF/SG0449/2017

El INSP no proporcionó la evidencia documental suficiente, competente y pertinente con la que se acreditara que realizó la ampliación de la garantía por el 10.0% del importe máximo contratado en el convenio modificatorio; no proporcionó el dictamen técnico que funde y motive las causas por las que se necesitó realizar el convenio modificatorio, y tampoco acreditó que el personal designado por el INSP, supervisó y vigiló el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; ni proporcionó la garantía por los defectos y vicios ocultos de la calidad en los servicios.

- Contrato número DAF/SG1987/2016

El INSP no proporcionó evidencia documental suficiente, competente y pertinente con la que se acreditara que realizó la ampliación de la garantía por el 10.0% del importe máximo contratado en los convenios modificatorios; no entregó el dictamen técnico que funde y motive las causas por las que se necesitó suscribir los convenios modificatorios, y tampoco acreditó que el personal designado por el Instituto, supervisó y vigiló el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; ni proporcionó la garantía por los defectos y vicios ocultos de la calidad en los servicios.

- Contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031

El INSP no proporcionó la evidencia documental suficiente, competente y pertinente con la que se acreditara que se sometió a consideración del CAAS el procedimiento de contratación; que justificara que la formalización del contrato se realizó 65 días naturales

después del fallo de la licitación, y 53 días naturales después del inicio de la vigencia del mismo; y que demostrara que el personal designado por el Instituto, supervisó y vigiló el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

- Contrato número DAF/DSGyM/RF/006/2018

El INSP no proporcionó la ampliación a la garantía de cumplimiento correspondiente al mes de abril de 2021; la documentación mediante la cual se fundaron y motivaron las causas por las que se necesitó realizar los convenios modificatorios, el cálculo de las deducciones aplicadas, así como la autorización por escrito para ejecutar cantidades adicionales a las contratadas; además, no se proporcionó documentación comprobatoria que acredite la supervisión por parte del personal del INSP.

- Contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018

El INSP no proporcionó la ampliación de la garantía de cumplimiento correspondiente al mes de abril de 2021; la documentación mediante la cual se fundaron y motivaron las causas por las que se necesitó realizar los convenios modificatorios, el cálculo de las deducciones aplicadas, así como la autorización por escrito para ejecutar cantidades adicionales a las contratadas; además, no se proporcionó documentación comprobatoria que acredite la supervisión por parte del personal del INSP.

- Contrato número DAF/SGyM0968/2020

El INSP no acreditó con evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que el personal designado supervisó y vigiló el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; además, no se proporcionaron las garantías de fábrica de 75 mil horas o 10 años por las lámparas adquiridas, y la garantía de vicios ocultos.

- Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00001968

El INSP acreditó que no se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el procedimiento de contratación, debido a que este se fundamentó en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que justificara la formalización del contrato 46 días naturales después de la notificación de adjudicación directa y 38 días naturales después del inicio de la vigencia del contrato; además, no proporcionó la documentación que acredite que dentro de su plantilla de personal, no contaba con personal capacitado o disponible para realizar los servicios contratados, ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor, vigente a la fecha del contrato.

- Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767

El INSP aclaró que no fue necesario requerir la garantía de responsabilidad civil, debido a que la prestación del servicio no implicaba el uso de bienes muebles en el Instituto; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que justificara la formalización del contrato 19 días después de la notificación de adjudicación directa y 13 días después del inicio de su vigencia; que en el objeto del contrato no se especificaron los nombres ni las ubicaciones exactas de los sitios de implementación que se visitarían en los estados de Jalisco, Quintana Roo y Yucatán; no proporcionó la garantía de vicios ocultos, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor, vigente a la fecha del contrato, ni la documentación soporte que acredite que el personal designado, supervisó y vigiló el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

- Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543

El INSP no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que acredite que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dio seguimiento al procedimiento de contratación del servicio; que dentro de su estructura organizacional no contaba con personal para realizar las actividades especificadas en el contrato de prestación de servicios; que justifique que la formalización del contrato se realizara 37 días naturales después de la notificación de adjudicación directa y 21 días naturales después del inicio de su vigencia; y no proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor, vigente a la fecha del contrato.

- Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002262

Mediante oficio el INSP justificó la razón por la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no dictaminó el procedimiento de adjudicación; sin embargo, el INSP no proporcionó información y documentación que justifique la suscripción del contrato 26 y 13 días naturales después de la notificación de la adjudicación y del inicio de la vigencia, respectivamente; y no proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del prestador de servicios, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

- Contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004389

El INSP entregó la investigación de mercado con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes estipuladas; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental, suficiente, competente y pertinente que justifique la formalización del contrato 59 días naturales después de la notificación del fallo y del inicio de la vigencia del contrato; no proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor, vigente a la fecha del contrato; la carta de garantía emitida por el fabricante en la que se comprometió a responder durante los 12 meses posteriores a la entrega de los bienes, por los defectos que llegaran a presentar los equipos; ni la garantía de vicios ocultos.

2021-9-12NDY-19-0175-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia en los procedimientos de contratación; ya que en la adquisición de papelería se fraccionó en 23 contratos para que el monto del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714 se ajustara a los montos permitidos para adjudicación directa en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que no verificaron que en el contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, la investigación de mercado correspondiera al mismo tipo de vehículos contratados y que cambiaron las características de las unidades establecidas en el contrato al que se adhirió para la contratación del servicio; que en el contrato número DAF/SGYM0376/2018 modificaron a través de los convenios más del 50.0% de los conceptos y las especificaciones de los bienes; que en el contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767 no especificaron los nombres ni las ubicaciones exactas de los sitios de implementación que se visitarían en los estados de Jalisco, Quintana Roo y Yucatán; que en el contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095 el procedimiento de contratación no se realizó conforme al plazo estipulado en la normativa, toda vez que transcurrieron seis días entre la publicación de la licitación y el acto de presentación y apertura de la propuestas; que no elaboraron la investigación de mercado correspondiente al contrato número CES/CONT/FED/079/2021/S1; que en el caso del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00001968, no acreditaron que en su plantilla no se contaba con personal capacitado para proporcionar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y que del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543, en su estructura organizacional sí contaba con personal para llevar a cabo las actividades contratadas con la persona física 4; que no sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2021, los procedimientos de contratación por excepciones a la Licitación Pública de los contratos número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385, 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031 y 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo tercero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 69, fracción III; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 19, 20, fracción III, 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 32, párrafo segundo, 40, párrafo segundo, 41, fracción III, 42, 45, fracción V, y 52, párrafo último; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 4, párrafo tercero, 22, fracciones V y VI, 29, 30 y 72, fracción III y de la Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicada el 6 de noviembre de 2017, incisos B, C y D.

2021-9-12NDY-19-0175-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores, vigentes a la fecha de los contratos número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00001968, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002262, 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004389; que formalizaron los contratos número 2021-A-L-NAC-P-A-12-NDY-00002330, 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, 2021-A-L-NAC-A-A-12-NDY-00000710, 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00001968, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002262, y 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004389, 54, 66, 29, 65, 46, 19, 37, 26, y 59 días naturales, respectivamente, después de la notificación del fallo y adjudicación de cada contrato, y por celebrar los contratos 52, 61, 26, 53, 38, 13, 21, 13 y 59 días naturales, respectivamente, después del inicio de la vigencia contractual de los mismos; que formalizaron los contratos número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714, 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095, y 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385, 24, 48 y 119 días naturales, respectivamente, después de la notificación del fallo y adjudicación de cada contrato, así como 14, 9 y 89 días naturales, después del término de la vigencia contractual, por lo que, la vigencia de los contratos había concluido antes de su suscripción; asimismo en los contratos número DAF/SG0449/2017, DAF/SG1987/2016, DAF/DSGyM/RF/006/2018 y DAF/DSGyM/RF/004/2018 no proporcionaron las ampliaciones de las garantías de cumplimiento por la suscripción de los convenios modificatorios; de los contratos número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714, F029-18, 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385, 2021-A-L-NAC-A-A-12-NDY-00000710, DAF/SG0449/2017, DAF/SG1987/2016 y 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767, el INSP no proporcionó la garantía por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados; de los contratos número DAF/GSYM0968/2020 y 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004389 no proporcionaron las garantías de fábrica de los bienes adquiridos, ni por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados; del contrato 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221 no proporcionaron las garantías de fabricación por 31 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño de los bienes; no proporcionaron la solicitud escrita de la necesidad de adquirir o ejecutar cantidades adicionales a las contratadas, los motivos de las ampliaciones a las vigencias contractuales, ni el dictamen técnico de las causas por las que se realizaron los convenios modificatorios de los contratos número DAF/SGYM0376/2018, DAF/SG0449/2017, DAF/SG1987/2016, DAF/DSGyM/RF/006/2018 y DAF/DSGyM/RF/004/2018; que registraron las operaciones contables con errores e inconsistencias, ya que en el contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714, el momento del comprometido se registró con 10 días de atraso de acuerdo con el inicio de la vigencia del contrato, y 24 días después de la fecha de suscripción; en el contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221 se realizaron siete registros contables

del pago correspondientes a recursos fiscales de 1 a 20 días después de la fecha del pago, y que efectuaron nueve registros referentes a recursos propios de uno a dos días antes de la fecha de las transferencias bancarias; del contrato número DAF/SGyM0376/2018 se realizó un registro contable del pago dos días después de la fecha en que se hizo la transferencia bancaria y no se proporcionó el CFDI que sustituyó al comprobante cancelado número 9826; y del contrato número CES/CONT/FED/079/2021/S1, se constató que todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron timbrados después de la fecha del pago; y no supervisaron y vigilaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas en los contratos número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, DAF/SGYM0376/2018, DAF/SG0449/2017, DAF/SG1987/2016, 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031, DAF/DSGyM/RF/006/2018, DAF/DSGyM/RF/004/2018, DAF/GSYM0968/2020, 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767 en sus anexos y en las convocatorias; de los contratos número DAF/DSGyM/RF/006/2018 y DAF/DSGyM/RF/004/2018, no se proporcionaron los cálculos de las deducciones aplicadas por el atraso en la entrega de los servicios, y por los 28 días de faltas del mes de abril de 2021 de tres empleados, respectivamente; del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385, se constató que el INSP no acreditó el importe total de las penas convencionales por el atraso de 46 y 47 días en la entrega de las prendas de vestir, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 19, fracción V, 40 y 67; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracción VI, 46, párrafo primero, 48, fracción II, 49, 51, párrafos primero, 52 y 53, párrafo primero y segundo; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, fracciones II y IV, 83, párrafo segundo, 84, párrafo cuarto, 85, fracción III, 91, 92, párrafo segundo, 95, 96, párrafos primero y segundo, y 103; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 39; de la Ley de la Tesorería de la Federación, artículo 48; del Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación, artículo 70; de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, Regla 2.1.31; del Manual de operación que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del 20 de enero de 2021, numeral 21; de la convocatoria y el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDY002-E89-2021; de la Convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-012NDY001-E143-2017, numeral 2.6 "Para la prestación de los servicios"; de la Convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-012NDY001-E769-2016, numeral 2.6 "Para la prestación de los servicios"; del contrato número DAF/SG0449/2017, cláusulas décima tercera y décimo quinta, y su convenio modificatorio del 22 de mayo de 2021; del contrato número DAF/SG1987/2016, cláusulas décima tercera y décimo quinta; del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, cláusulas sexta y vigésimo segunda; del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-

00004714, cláusula décimo quinta; del contrato número DAF/SGYM0376/2018, cláusula décima; del contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031, cláusula vigésima segunda; del contrato DAF/DSGyM/RF/006/2018, cláusula novena; del contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018, cláusula décima; del contrato número DAF/GSYM0968/2020, cláusula décima primera; del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767, cláusula vigésima segunda; del contrato número DAF/DSGyM/RF/006/2018, cláusula décima séptima "Deducciones", y sus convenios modificatorios; del contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018, cláusula vigésima primera "Deducciones", y sus convenios modificatorios; del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543, cláusula vigésima segunda; y del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385, cláusula vigésima tercera.

5. En el análisis de la documentación e información correspondiente a la contratación, ejecución, cierre y pago, de los 21 contratos seleccionados en la muestra de auditoría por 31,081.5 miles de pesos, con Impuesto al Valor Agregado (IVA), se observó lo siguiente:

- a. El 1 de abril de 2018, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), por conducto del Director de Administración y Finanzas y asistido por el Jefe de Departamento de Abastecimiento y por el Supervisor Médico en Área Normativa y encargado de la unidad de mantenimiento de equipo biomédico del Centro de Investigación Sobre Enfermedades Infecciosas (CISEI) y como responsable de la supervisión del suministro, suscribió el contrato plurianual abierto de Suministro de Nitrógeno líquido grado medicinal número F029-18 con Praxair México, S.A. de C.V., por un mínimo de 7,725.5 miles de pesos, y un máximo de 19,312.5 miles de pesos, correspondientes a 300,000.00 m³, y una vigencia contractual del 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2021, a un precio unitario (P.U.) por metro cúbico en 25.75 pesos. Es importante precisar que, por su naturaleza esté producto no causó gravamen.

Además, el 24 de marzo de 2021, el INSP suscribió el Convenio Modificadorio al contrato plurianual abierto de Suministro de Nitrógeno líquido grado medicinal número F029-18, con Praxair México, S.A. de C.V., mediante el cual se modificó el importe contratado, por lo que se estableció un importe mínimo de 8,961.0 miles de pesos, y un máximo de 22,402.5 miles de pesos. El aumento del importe correspondió a 48,000.00 m³; también se amplió a 4 meses la vigencia contractual, es decir, del 1 de abril de 2018 al 31 de julio de 2021.

Con base en el instrumento legal descrito, Praxair México, S. de R.L. de C.V., emitió siete Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor del INSP, por un total de 1,867.4 miles de pesos, por lo que se generaron nueve Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el mismo monto, y realizó los pagos en la cuenta terminación número 5588, a nombre del proveedor citado, que ampararon la compra de 72,519.00 m³ de nitrógeno.

Con la revisión de la documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, así como al destino final de los recursos, se constató lo siguiente:

1. El INSP proporcionó 14 notas de remisión, de enero a julio de 2021, que ampararon el suministro de 72,396 Kg de nitrógeno, que por el factor de conversión de 0.8614 indicado, equivalen a 62,361.93 m³; los cuales, al multiplicarse por 25.75 pesos, correspondiente al P.U. por m³, corresponden a un total de 1,605.8 miles de pesos, que difiere del importe pagado por 261.6 miles de pesos, sin que se entregara la documentación que lo justifique, en incumplimiento de los artículos 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conviene mencionar que en la nota de remisión número M24-64876 del 23 de abril de 2022, no se indicaron los kilogramos o los metros cúbicos suministrados, por lo que impidió comprobar la cantidad suministrada del químico en esa fecha.

2. Por lo que se refiere al uso y destino final del Nitrógeno Líquido grado medicinal, el INSP proporcionó lo siguiente:
 - Una bitácora de consumo de nitrógeno para el proyecto ENSANUT 2021 CINYS-CIEE, a cargo del centro denominado "CIEE/ENSAUT", que incluyó los registros del suministro de nitrógeno durante el 2021. Se constató que únicamente 2 registros del 8 y 28 de julio correspondieron al periodo de vigencia del contrato, mismos que ampararon el llenado de 33 tanques de 10 litros, con un volumen suministrado de 330 litros, que multiplicados por el factor de conversión de 0.697 m³ por litro, se obtuvo un volumen usado de 230.01 m³.
 - Una bitácora de consumo de nitrógeno de laboratorios del CISEI, que incluyó los registros del suministro de nitrógeno para dicho centro durante el 2020 y 2021. Se constató que únicamente siete registros del 11 de enero, 2 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 3 de mayo, 1 de junio y 1 de julio, correspondieron al periodo de vigencia de este contrato, los cuales ampararon el llenado de 35 tanques de 50 litros, con un volumen suministrado de 1,750 litros que multiplicados por el factor de conversión de 0.697 m³ por litro, se obtuvo un volumen usado de 1,219.75 m³.

Como resultado de lo anterior, se constató que el INSP sólo proporcionó información que amparó el uso de 2,080 litros de nitrógeno, equivalentes a 1,449.76 m³; por lo anterior, se observó que de los 72,361.93 m³ de nitrógeno adquiridos mediante los siete CFDI pagados, no demostró ni justificó el uso ni el destino de 71,069.24 m³, por un importe de 1,830.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción I, de su Reglamento; y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conviene mencionar que en ningún documento se especificó el factor de conversión de litros a metros cúbicos o kilos, unidades de medida mediante las cuales se realizó la compra del nitrógeno, por lo que se consultaron las tablas de conversiones del nitrógeno publicadas por diversos proveedores nacionales e internacionales, conociéndose que el factor de conversión correspondía a 0.697 m³ por litro^{1/}.

- b. En el contrato número 2021-A-L-NAC-P-A-12-NDY-00002330 suscrito con el proveedor Praxair México, S. de R.L. de C.V., se observó lo siguiente:

El 22 de septiembre de 2021, el INSP, por conducto del Director de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas, asistido por la Directora de Área del CISEI, suscribió el contrato abierto plurianual de suministro del nitrógeno líquido grado medicinal, mediante el Módulo para la formalización de instrumentos jurídicos de la plataforma CompraNet, por un importe mínimo de 7,300.0 miles de pesos, y un máximo de 18,250.0 miles de pesos, con una vigencia contractual del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2024, y un precio unitario por metro cúbico de 29.90 pesos. Para el 2021, se estableció un importe mínimo de 730.0 miles de pesos, y un máximo de 1,825.0 miles de pesos. Es importante precisar que, por su naturaleza, este producto no causó gravamen.

Con base en este instrumento legal, Praxair México, S. de R.L. de C.V., emitió seis CFDI a favor del INSP por un importe total de 1,406.7 miles de pesos, de los cuales se generaron cinco CLC mediante el SIAFF de la TESOFE por 1,406.7 miles de pesos correspondientes a recursos fiscales. Los pagos se realizaron en la cuenta terminación 5588, a nombre del proveedor citado; mismos que ampararon la compra de 47,047.00 m³ de nitrógeno.

Con la revisión de la documentación correspondiente a la ejecución del contrato, y al destino final de los recursos, se constató lo siguiente:

1. Por lo que se refiere al suministro del Nitrógeno Líquido grado medicinal, el INSP proporcionó nueve notas de remisión, de agosto a diciembre de 2021, que ampararon el suministro de 54,618.00 Kg, que por el factor de conversión de 0.8614, equivalentes a 47,047.95 m³; los cuales al multiplicarlos por 29.90 pesos, del P.U. por m³, resultó un total de 1,406.7 miles de pesos.
2. En cuanto al uso y destino final del Nitrógeno Líquido grado medicinal, el INSP proporcionó lo siguiente:
 - Una bitácora de consumo de nitrógeno para el proyecto ENSANUT 2021 CINYS-CIEE, a cargo del centro denominado "CIEE/ENSAUT", en la que se incluyeron los registros del suministro de nitrógeno durante el 2021. Se constató que nueve

^{1/} INFRA, S.A. de C.V., **Gases industriales y mezclas para soldar**, p. 6.

Criogas, S.A. de C.V., **Tabla de equivalencias peso-volumen de gases**, p. 1.

Oxiviva Gases del aire LTDA, **Tabla de Conversión peso-volumen gases**, p. 1.

registros del 5, 19 y 27 de agosto, 9, 12, 17 y 30 de septiembre, 19 de octubre y 8 de noviembre, todos de 2021, correspondieron al periodo de vigencia del contrato, y ampararon el llenado de 118 tanques de 10 litros, de lo que resultó un volumen suministrado de 1,180 litros, que multiplicados por el factor de conversión de 0.697 m³ por litro, se obtuvo un volumen usado de 822.46 m³.

- Una bitácora de consumo de nitrógeno de laboratorios CISEI, en la que se incluyeron los registros del suministro de nitrógeno durante el 2020 y 2021. Se constató que sólo siete registros del 2 y 31 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 25 de octubre, 25 de noviembre y 15 de diciembre, todos de 2021, correspondieron al periodo de vigencia del contrato, los cuales, ampararon el llenado de 35 tanques de 50 litros, de lo que resultó un volumen suministrado de 1,750 litros, que multiplicados por el factor de conversión de 0.697 m³ por litro, se obtuvo un volumen usado de 1,219.75 m³.

Como resultado de lo anterior, se constató que el Instituto sólo proporcionó información que amparó el uso de 2,930 litros de nitrógeno, equivalentes a 2,042.21 m³. Por lo anterior, se observó que de los 47,047.00 m³ de nitrógeno adquiridos mediante los seis CFDI pagados, no se demostró ni justificó el uso y destino de 45,004.79 m³, por un importe de 1,345.6 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción I, de su Reglamento; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- c. Del contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095 por 1,368.1 miles de pesos, del proveedor Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

En la cláusula cuarta del contrato se estableció una vigencia contractual del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2021; sin embargo, el contrato se suscribió el 1 de diciembre de 2021, es decir nueve días después del término de la vigencia estipulada.

Con base en el instrumento legal descrito, Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V., emitió seis CFDI a favor del INSP, por un importe total de 1,368.1 miles de pesos, con IVA, por lo que el Instituto realizó seis transferencias bancarias correspondientes a recursos propios, mediante los cuales aplicó penas convencionales por un total de 43.8 miles de pesos, y pagó 1,324.3 miles de pesos, con IVA, a la cuenta con CLABE interbancaria con terminación 3248, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del proveedor. No obstante, en la documentación soporte del pago del CFDI número VMX62766 por 163.8 miles de pesos con IVA, se conoció que se le aplicaron penas convencionales por 14.1 miles de pesos. Sin embargo, al comparar las fechas de entrega contratadas con las fechas de entrega reales en los sitios, se determinó un importe total por 33.2 miles de pesos, de las penas convencionales. Por lo que se observó que el INSP no aplicó las penas convencionales por 19.1 miles de pesos del CFDI referido, en incumplimiento de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 96, párrafo primero, de su Reglamento;

de las cláusulas Décima y Vigésima tercera del contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095 y su Anexo Técnico.

Asimismo, de la revisión a la documentación correspondiente a la ejecución y el cierre del contrato y se constató que el INSP solicitó los bienes mediante los pedidos números RC21-00426, RC21-00427 y RC21-00428, con los que se requirieron 54,100 piezas de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y de Laboratorio, como se estableció en el contrato. Por lo anterior, el INSP proporcionó nueve remisiones de entrega en Cuernavaca, Mérida, Jalisco y Tuxtla Gutiérrez, así como seis grabaciones de supervisión de las entregas, las cuales ampararon la entrega de 51,100 piezas.

En lo anterior, se observó que a la Ciudad de Mérida no se entregaron 3,000 piezas de las pruebas rápidas de cuarta generación con accesorios de detección correspondientes a la partida 3, por un importe de 138.9 miles de pesos, con IVA, que se facturó mediante el CFDI número VMX62429 y se pagó con recursos propios el 30 de diciembre de 2021. Sin embargo, el Instituto no proporcionó la documentación que ampare la entrega de los bienes, como se indica a continuación:

PIEZAS NO ENTREGADAS EN MÉRIDA, YUCATÁN, POR EL PROVEEDOR CONTROL TÉCNICO
Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., 2021
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Contrato			Transferencia			Diferencia	Pago en exceso c/IVA	
		Piezas	P.U.	Número de CFDI	Total con IVA	Referencia	Fecha			Piezas
3	Pruebas rápidas de cuarta generación con accesorios	10,500	39.91	VMX62429	486.1	4987154672	30-dic-21	7,500	3,000	138.9

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el INSP.

Por lo anterior el INSP incumplió el artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Cláusulas Segunda, Tercera, Octava y Décima del contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095 y su Anexo Técnico; del numeral 8, y Anexo I denominado "Anexo Técnico" de la convocatoria de la licitación pública electrónica nacional número LA-012NDY002-E89-2021, y de la propuesta técnica del proveedor.

Respecto del destino final de los bienes adquiridos, la Directora del Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS), perteneciente al INSP proporcionó una nota Informativa mediante la cual comunicó que la población usuaria se encuentra indicada en la plataforma digital del programa PREP; sin embargo, se consideró información confidencial debido a que se utilizó en grupos con alto riesgo de contraer enfermedades como el VIH e ITS.

En lo anterior, se observó que el INSP no proporcionó la información ni la documentación que acreditara el uso y destino de los bienes adquiridos mediante este contrato por un importe de 1,368.1 miles de pesos, por lo que no se pudo verificar la cantidad de pruebas utilizadas y el tipo de personas con quienes se utilizaron los bienes adquiridos, o si dichas personas cumplieron con las características y requisitos mínimos estipulados para participar en el proyecto denominado “Implementación y evaluación de servicios de prevención combinada que otorguen profilaxis pre exposición a VIH para poblaciones clave a través de centros comunitarios en comparación con unidades de salud ejercicio 2021”, correspondiente al contrato número CONTRATO-CENSIDA-DPPS-42-INSP-2021 suscrito entre la Secretaría de Salud, por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y el INSP, por el que se originó y suscribió este contrato de adquisiciones, y si cumplió con los alcances y objetivos del proyecto que justificaran la adquisición de los bienes, en incumplimiento de los artículos 17, fracción XI, inciso a, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a las cláusulas Primera y Quinta, inciso a, del contrato número CONTRATO-CENSIDA-DPPS-42-INSP-2021 del 06 de julio de 2021, y a su Anexo Único.

- d. Del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221 suscrito con el proveedor Cars & Cars Roman, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:

Con el documento denominado “Justificación para la Adjudicación Directa del Servicio Integral y de Arrendamiento Vehicular del Instituto Nacional de Salud Pública”, del 20 de abril de 2021, se conoció que la justificación para la excepción a la Licitación Pública, se sustentó, en la adhesión a los términos del contrato número PFPA-RF-LP-DRMSG-0074-21 suscrito entre la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y Cars & Cars Román, S.A de C.V., el cual se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-036B00999-E52-2021, vigente a esa fecha.

Mediante el oficio del 18 de julio de 2022, el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Departamento en Área Médica B, con funciones de Servicios Generales y Mantenimiento, proporcionaron el contrato de prestación del “servicio de arrendamiento integral de una flotilla vehicular terrestre” número PFPA-RF-LP-DRMSG-007-21 suscrito el 01 de marzo de 2021 entre la PROFEPA y Cars & Cars Román, S.A. de C.V., indicándose que este fue el contrato al que se adhirió el INSP para contratar el “Servicio integral y de arrendamiento vehicular”. Con el análisis del contrato, el fallo de la convocatoria y la propuesta técnica y económica del proveedor se verificó que los vehículos arrendados correspondieron a las características siguientes:

- Vehículos tipo sedán básico modelo 2018, Chevrolet Aveo LS T/M.
- Vehículos tipo Pick Up doble cabina 4x2 modelo 2018, Nissan NP300 S TM AC PAQ. SEG. 6 VEL.

Asimismo, se proporcionó la cotización realizada por el proveedor del 20 de abril de 2021, con la información siguiente:

- Vehículos tipo sedán por 6.0 miles de pesos mensuales por unidad, sin IVA.
- Vehículos tipo Pick Up doble cabina 4x4 por 13.5 miles de pesos mensuales por unidad, sin IVA.

En donde indicó que podía ofertar el número de unidades necesarias, las cuales correspondieron a unidades nuevas.

Por lo anterior, el 1 de julio de 2021, el INSP por conducto del Director de Área y Apoderado Legal, y asistido por el Jefe de Departamento en Área Médica B con funciones de Servicios Generales y responsable de la supervisión del Servicio, suscribió el Contrato Abierto para la prestación del “Servicio Integral y de Arrendamiento Vehicular del Instituto Nacional de Salud Pública sin opción a compra” por un monto mínimo de 8,640.1 miles de pesos, y un máximo de 21,600.2 miles de pesos, ambos con IVA, y una vigencia del 1 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2023, se estipuló, que el monto contratado para el 2021 sería por un mínimo de 3,056.5 miles de pesos, y un máximo de 7,641.3 miles de pesos, ambos con IVA.

El 2 de septiembre de 2021, el INSP suscribió el convenio modificatorio número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221-0001, con el cual se modificó la declaración 1.5 del INSP, así como la cláusula tercera “Forma y Lugar de Pago” para especificar que las obligaciones derivadas del contrato se cubrirían con recursos fiscales, propios y de terceros.

Con base en los instrumentos jurídicos mencionados, durante el ejercicio fiscal 2021, Cars & Cars Román, S.A. de C.V., emitió 49 CFDI, a favor del INSP, por un importe total de 2,148.4 miles de pesos, con IVA, de los cuales 1,882.5 miles de pesos correspondieron a recursos fiscales, y 265.9 miles de pesos, a recursos propios. Por lo anterior, el INSP generó trece CLC mediante el SIAFF, y 25 transferencias bancarias, por lo que se verificó que el INSP pagó 2,148.4 miles de pesos con IVA incluido, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2021 (propios y fiscales).

De lo anterior, se observó lo siguiente:

- Referente a los recursos fiscales, 13 CFDI por 280.9 miles de pesos, con IVA incluido correspondieron al arrendamiento de vehículos tipo sedán por el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2021; sin embargo, no se especificó el modelo, la marca, la submarca ni el número de placas de las unidades, por lo cual no se comprobó que las unidades arrendadas fueran tipo sedán modelo 2018 Chevrolet Aveo LS T/M; además, nueve CFDI por 1,601.6 miles de pesos con IVA incluido, correspondieron al arrendamiento de vehículos tipo Pick Up doble cabina 4x4 por los meses de julio a noviembre de 2021; sin embargo, este tipo de vehículos no

corresponde con los vehículos contratados tipo Pick Up 4x2, modelo 2018 Nissan NP300 S TM AC PAQ. SEG. 6 VEL. Así también, se observó que en el CFDI número AB 2446 del 10 de septiembre de 2021 por 371.9 miles de pesos, no se le aplicó el IVA al concepto “Servicio de renta de vehículos terrestres tipo Pick Up doble cabina 4x4 del 17 al 31 de agosto de 2021”, por 1.9 miles de pesos.

- Referente a los recursos propios, 17 CFDI por 111.0 miles de pesos con IVA incluido, correspondieron al arrendamiento de vehículos tipo sedán por los meses de mayo a diciembre de 2021; sin embargo, no se especificó el modelo, la marca, la submarca y el número de placas de las unidades, por lo cual no se comprobó que las unidades arrendadas fueran tipo sedán modelo 2018, Chevrolet Aveo LS T/M. Asimismo, en el caso de dos CFDI por 49.6 miles de pesos, con IVA incluido, por el arrendamiento de vehículos, tipo Pick Up doble cabina 4x4, de agosto y septiembre de 2021, y ocho CFDI por 105.3 miles de pesos, con IVA incluido, por el arrendamiento de vehículos terrestres KIA SORENTO modelos 2018 y 2019, de septiembre a diciembre de 2021; sin embargo, este tipo de vehículos no correspondió con los vehículos contratados tipo Pick Up 4x2 modelo 2018 Nissan NP300 S TM AC PAQ. SEG. 6 VEL.

Por lo anterior, se observó que el INSP pagó 2,148.4 miles de pesos, con IVA, aun cuando los vehículos arrendados no cumplieron con las características ni las condiciones del servicio contratado, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo primero; 65, fracción I, y 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de las cláusulas Sexta y Octava del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221; Tercera, Sexta y Octava del Contrato Abierto del servicio de arrendamiento integral de una flotilla vehicular terrestre número PFFA-RF-LP-DRMSG-007-21, suscrito el 1 de marzo de 2021, y a los incisos b, e, f, g, h, i, j, k y r de su Anexo Técnico.

Asimismo, con la revisión de la documentación correspondiente a la ejecución del contrato, se constató que el INSP proporcionó información parcial referente a 32 vehículos, consistente en 15 tarjetas de circulación, 15 formatos de entrega emitidos por el proveedor, de los cuales, 14 se denominaron “Acta de entrega y recepción de vehículo” y uno “Inventario físico”; 14 formatos de carátulas de inventario (checklist) emitidos por el INSP, evidencia fotográfica de 2 vehículos, 3 bitácoras de uso, 2 constancias de cumplimiento de obligaciones contractuales y una orden de reparación de un vehículo acompañado de un CFDI.

Con lo anterior se constató que el INSP proporcionó las tarjetas de circulación relacionadas a 15 vehículos, integradas por 13 unidades tipo sedán, modelo 2021, correspondientes a ocho vehículos marca Chevrolet Aveo, tres vehículos marca Volkswagen Jetta y dos vehículos marca Nissan Versa; así como dos unidades tipo camioneta marca KIA Sorento, modelos 2018 y 2019, respectivamente; los cuales correspondieron a los estipulados en el contrato. Además, de acuerdo con los datos contenidos en las tarjetas de circulación, se constató que los dos vehículos tipo sedán, marca Nissan Versa y los dos vehículos tipo camioneta marca KIA Sorento, son propiedad

de la persona moral Jet Van Car Rental S.A. de C.V., y no de Cars & Cars Román, S.A de C.V. Referente a los dos vehículos tipo camioneta marca Kia Sorento modelos 2018 y 2019, entregados al Centro Regional de Investigación de Salud Pública, en la sede de Tapachula, Chiapas, se proporcionaron dos Constancias del cumplimiento de obligaciones contractuales por el arrendamiento de las camionetas durante el mes de septiembre; sin embargo, no se proporcionó la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021.

El Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Departamento en Área Médica B con funciones de Servicios Generales y Mantenimiento, administrador del contrato en revisión, informaron que no se formalizaron las actas de entrega recepción, los reportes fotográficos, ni resguardos de los vehículos al personal usuario, ya que sólo se elaboraron los formatos "Checklist" denominados "Carátulas de Inventario" para verificar las condiciones de los vehículos al momento de la entrega. Sin embargo, la Dirección no contaba con el formato "Checklist", ni con la copia de las tarjetas de circulación, debido a que se entregaron de manera directa a las áreas requirentes. Así también, se comunicó que a pesar de que los CFDI pagados correspondieron a camionetas pick up doble cabina 4x4, las camionetas entregadas por el proveedor fueron tipo Urvan.

Por otra parte, la Directora de Área en el Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (CIEE) comunicó que se requirió el arrendamiento de 32 vehículos para el levantamiento del trabajo de campo en los 32 estados de la República; y proporcionó sólo catorce formatos denominados "Carátulas de Inventario" (checklist) correspondientes a seis camionetas tipo Urvan, dos camionetas KIA Sorento, tres camionetas Toyota Hiace, y dos vehículos de las marcas Nissan y Toyota; sin embargo, los formatos entregados carecieron de la información básica que permitiera identificar los vehículos entregados y sin que se proporcionara documentación de 18 vehículos.

Asimismo, el Director de Área adscrito al Centro Regional de Investigación de Salud Pública (CRISP) ubicado en la sede de Tapachula, Chiapas, informó que en el 2021 se utilizaron dos camionetas tipo SUV para siete pasajeros, de la marca KIA, modelo 2018 con placa RAJ785B, y modelo 2019 con placa PVG248A; y proporcionó dos bitácoras de uso por los meses de septiembre a diciembre de 2021, la evidencia fotográfica de los dos vehículos, dos formatos denominados "Acta de entrega y recepción del vehículo", una póliza de seguro de la camioneta con placas RAJ785B, y dos tarjetas de circulación, mediante las cuales se constató que las dos camionetas son propiedad de una persona moral diferente, denominada Jet Van Car Rental, S.A de C.V.

Además, el INSP no entregó la evidencia documental que acreditara que el proveedor proporcionó los servicios y documentos establecidos en los contratos, así como en el acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública número LA-016E00001-E13 -2021 del 26 de febrero de 2021 y la propuesta técnica y económica del proveedor.

Por todo lo anterior, se observó que el INSP no acreditó la prestación del servicio, ya que no proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que durante el ejercicio fiscal 2021, se utilizaron vehículos tipo sedán modelo 2018 Chevrolet Aveo LS T/M y vehículos tipo Pick Up 4x2 modelo 2018, Nissan NP300 S TM AC PAQ. SEG. 6 VEL, y que justifique los pagos al proveedor por 2,148.4 miles de pesos, con IVA, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción I, de su Reglamento; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, y 47, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción III, de su Reglamento; de las cláusulas Sexta y Octava del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221; Tercera, Sexta y Octava del contrato Abierto del servicio de arrendamiento integral de una flotilla vehicular terrestre número PFFA-RF-LP-DRMSG-007-21, suscrito el 1 de marzo de 2021, y de los incisos b, e, f, g, h, i, j, k y r de su Anexo Técnico.

- e. Del contrato abierto número DAF/SGyM0376/2018 suscrito con el proveedor Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:

El 16 de abril de 2018, el INSP, por conducto del Director de Administración y Finanzas, asistido por el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, suscribió con Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., el contrato abierto plurianual por un monto mínimo de 5,804.1 miles de pesos, y un máximo de 14,510.2 miles de pesos, ambos con IVA, con vigencia del 16 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2020, para la contratación del servicio de arrendamiento de 20 vehículos terrestres sin opción a compra, conforme a lo siguiente:

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN OPCIÓN A COMPRA
VEHÍCULOS REQUERIDOS POR EL INSP DE ACUERDO CON EL CONTRATO NÚMERO DAF/SGYM0376/2018

(Miles de pesos)

#	Características de los vehículos	Unidades	Precio unitario sin IVA	Importe mensual sin IVA	Importe mensual con IVA	Sede de entrega del INSP
1	Dodge Aveo	7	5.1	35.7	41.4	Cuernavaca
2	Kia Fortel TM	6	6.1	36.6	42.5	Cuernavaca
3	SUV Kia Sportage	3	8.9	26.7	31.0	Cuernavaca / Tlalpan
4	RAM 1500 doble cabina V6 4x4	4	13.7	<u>54.8</u>	<u>63.6</u>	Cuernavaca / Tapachula
	Total	20		153.8	178.5	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el INSP.

El INSP suscribió nueve convenios modificatorios con Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., de los cuales, se constató que, en el séptimo convenio modificatorio, se amplió la vigencia con término al 31 de marzo de 2021, y la cantidad de vehículos que el INSP solicitó al

proveedor; en consecuencia, el séptimo, octavo y noveno convenios modificatorios fueron aplicables para el ejercicio 2021, y ampararon el arrendamiento de los vehículos siguientes:

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN OPCIÓN A COMPRA
VARIACIÓN DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS POR EL INSP DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CONTRATO DEL
CONTRATO NÚMERO DAF/SGYM0376/2018, APLICABLES PARA 2021

(Miles de pesos)

#	Tipo de Vehículos	Precio Unitario con IVA	7mo. Convenio Modificatorio		8vo. Convenio Modificatorio		9no. Convenio Modificatorio	
			Unidades	Importe mensual con IVA	Unidades	Importe mensual con IVA	Unidades	Importe mensual con IVA
1	Dodge Aveo	5.9	3	17.7	3	17.7	3	17.7
2	Volkswagen Jetta	7.1	2	14.2	2	14.2	2	14.2
3	Kia Forte TM	7.1	7	49.7	6	42.6	6	42.6
4	Toyota Hilux, Toyota Hiace	15.9	1	15.9	1	15.9	-	-
5	Toyota Avanza	10.3	<u>2</u>	<u>20.6</u>	<u>2</u>	<u>20.6</u>	<u>2</u>	<u>20.6</u>
	Total		15	118.1	14	111.0	13	95.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el INSP.

Por lo anterior, se observó que los vehículos contratados por el INSP, no correspondieron al mismo tipo de vehículos indicados en el contrato número S7M0035 del IMSS, al cual se adhirió en igualdad de condiciones; además, de los cinco tipos de vehículos requeridos durante 2021, sólo dos conceptos se incluyeron en forma inicial en el contrato y en la propuesta técnica y económica del proveedor; por lo anterior, se observó que se modificaron las características y especificaciones del contrato del IMSS, que se adhirió el INSP, así como las condiciones, los conceptos y las especificaciones de más del 50.0% de los bienes contratados inicialmente, en incumplimiento del artículo 52, párrafo último.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el proveedor emitió nueve CFDI a favor del INSP, por un total de 163.0 miles de pesos, con IVA, de los cuales 102.8 miles de pesos correspondieron a recursos fiscales, y 60.2 miles de pesos a recursos propios; por lo anterior, el INSP generó tres CLC mediante el SIAFF de la TESOFE, y dos transferencias bancarias, por lo que se verificó que el Instituto pagó 163.0 miles de pesos, con IVA, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2021 (propios y fiscales).

Con lo anterior, se constató siguiente:

- I. Tres CFDI por 102.8 miles de pesos, correspondientes a recursos fiscales, por el arrendamiento de dos unidades de la marca KIA Forte por 28.4 miles de pesos, tres vehículos tipo sedán marca Chevrolet Aveo por 53.1 miles de pesos, y un vehículo tipo sedán marca Volkswagen Jetta modelo 2017 por 21.3 miles de pesos.

- II. Seis CFDI por 60.2 miles de pesos, correspondientes a recursos propios, por el arrendamiento de un vehículo marca KIA, del cual no se especificó la submarca ni el modelo, por 21.3 miles de pesos, y un vehículo Toyota Hilux, cuyo modelo no se especificó, por 31.8 miles de pesos.

El Director de Administración y Finanzas, y el Jefe de Departamento en Área Médica B, con funciones de Servicios Generales y Mantenimiento (administrador del contrato en revisión), informaron que para la entrega de los vehículos no se formalizaron las actas de entrega recepción, los reportes fotográficos, ni los resguardos de los vehículos al personal usuario, ya que sólo elaboraron los formatos "Checklist" (denominados Formato Checklist Vehículos) para verificar las condiciones de los vehículos en el momento de la entrega. Así también, se comunicó que a pesar de que en el contrato se estableció el arrendamiento de 20 vehículos, únicamente requirieron 15 vehículos.

Asimismo, se revisó la documentación de la ejecución y cierre del contrato, y se constató que el INSP no proporcionó la evidencia documental que acredite que el proveedor realizó los servicios y entregó los documentos establecidos en los contratos números DAF/SGYM0376/2018 y S7M0035, así como en el "Anexo Técnico" de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública número LA-019GYR019-E306-2016, y su acta de fallo, consistentes en: lista de verificación por la recepción de los vehículos arrendados, dispositivo electrónico con el inventario de la flota de vehículos indicando los datos de las unidades; dispositivo electrónico con el manual de mantenimiento por tipo de vehículo; expediente electrónico por cada unidad, con su documentación legal, fiscal, vial (tarjeta de circulación, engomado), ambiental (verificación vehicular) y de seguros (póliza vigente); hojas del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial; listado de verificación para la recepción de vehículos operativos en sitio, y acta administrativa circunstanciada del inicio del arrendamiento de los vehículos operativos.

Por otra parte, el INSP no proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite el uso de los vehículos tipo sedán Chevrolet Aveo, Kia Forte, Volkswagen Jetta, vehículos Toyota Hiace y Toyota Hilux durante el ejercicio fiscal 2021, ya que no entregó los acuses de las actas de entrega-recepción de cada uno de los vehículos al inicio del contrato; el acta entrega-recepción de la prestación del servicio total; las bitácoras de uso; los resguardos de cada uno de los vehículos en donde se acredite que el responsable era servidor público del Instituto, respaldados con la copia de la licencia de manejo (vigente en 2021) y la credencial de identificación laboral, la evidencia fotográfica de los vehículos; los informes de actividades en donde se justifique el uso de los vehículos, y el historial de recorrido de cada unidad de vehículo, entre otros.

Además, el INSP tampoco contó con la documentación soporte que acredite que el personal designado, supervisó y vigiló el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en incumplimiento de la cláusula décima del contrato número DAF/SGYM0376/2018.

Por todo lo anterior, se observó que el INSP no acreditó la prestación del servicio por 163.0 miles de pesos, con IVA, ya que no proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que demuestre el uso de los vehículos arrendados en 2021, ni del cumplimiento de las especificaciones y características mínimas contratadas, tampoco, proporcionó la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción I, de su Reglamento; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, 47, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción III, de su Reglamento; de las cláusulas novena del contrato número DAF/SGYM0376/2018; de la cláusula cuarta del contrato número S7M0035 suscrito el 17 de febrero de 2017, y del numeral 3 “Requerimientos y especificaciones del arrendamiento” de su Anexo Técnico.

- f. Del contrato número DAF/SG0449/2017 suscrito con el proveedor Ingeniería Asesoría y Diseño, S.A. de C.V. se determinó lo siguiente:

El 1° de junio de 2017 el INSP suscribió el contrato para la prestación de los “servicios administrados (mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y asesoría técnica que incluya personal técnico calificado en sitio) para equipos de comunicación de red de área local y seguridad perimetral”, por un importe mínimo de 22,293.8 miles de pesos, y un máximo de 55,734.6 miles de pesos, con IVA incluido, y vigencia del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2021.

El 22 de mayo de 2021 se suscribió el convenio modificatorio del contrato en el que se modificaron las cláusulas cuarta “Monto” y octava “Vigencia”, en las cuales se estipuló un importe mínimo de 26,706.2 miles de pesos, y máximo de 66,765.4 miles de pesos, con IVA incluido, con una vigencia del 1 de junio de 2017 al 15 de marzo de 2022, con pagos mensuales de 475.6 miles de pesos.

En 2021 se efectuaron pagos por un importe de 5,706.9 miles de pesos, con IVA, de los cuales se proporcionaron 12 CFDI por un importe de 5,706.9 miles de pesos con IVA, de los cuales 4,919.7 miles de pesos, correspondieron al costo del servicio, y 787.2 miles de pesos al IVA, asimismo, se aplicaron retenciones del IVA por 221.4 miles de pesos, del cual resultó un total facturado por 5,485.5 miles de pesos, así como solicitudes de pago y CLC por el mismo importe.

Asimismo, se revisó la documentación de la ejecución y del cierre del contrato, y se constató que el INSP no proporcionó la evidencia documental que acredite, sustente y justifique que el proveedor realizó los servicios de enero a diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el Anexo I “Anexo Técnico”, consistentes en reportes mensuales, administración de gestión de cambios, soporte incidencias/fallas detallado y su tiempo de solución, disponibilidad y desempeño de equipos de seguridad, servicios y aplicaciones, reporte y dictamen de la actividad sospechosa detectada clasificada por tipo y severidad, reporte y dictamen del número de incidentes de seguridad, de cumplimiento de los niveles de servicio (SLA), así como la documentación soporte de los

servicios prestados dentro de las instalaciones y sedes del INSP, los reportes y listas de asistencia con el horario laboral del personal técnico.

Por todo lo anterior, se observó que el INSP no acreditó la prestación del servicio, ya que no proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria por 5,706.9 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 66, fracción I, de su Reglamento; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de los numerales 5. "Requerimientos del proveedor" / Equipamiento del personal en sitio y 6. "Servicios de operaciones" / "Entregables mensuales" del Anexo I "Anexo Técnico" de la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-012NDY001-E143-2017.

- g. Del contrato número DAF/SG1987/2016 suscrito con el proveedor Ingeniería Asesoría y Diseño, S.A. de C.V. se determinó lo siguiente:

El 1° de diciembre de 2016 el INSP, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Cómputo y Comunicaciones Electrónicas, suscribió el contrato para la prestación de los "Servicios administrados de Visualización, Procesamiento y Almacenamiento - Partida 1", por un importe mínimo de 16,798.6 miles de pesos, y un máximo de 41,996.5 miles de pesos, ambos sin IVA, con una vigencia del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2020.

El 30 de noviembre de 2020 se suscribieron dos convenios en los que se modificaron las cláusulas cuarta "Monto" y octava "Vigencia", por un importe mínimo en 17,425.0 miles de pesos, y un máximo de 43,562.6 miles de pesos, con IVA incluido, con una vigencia del 1 de diciembre de 2016 al 15 de septiembre de 2021.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el proveedor emitió nueve CFDI a favor del INSP, por un total de 2,575.9 miles de pesos, con IVA, de los cuales, 2,220.6 miles de pesos, correspondieron al costo del servicio, y 355.3 miles de pesos al IVA; de los cuales pagó 2,450.5 miles de pesos mediante CLC, por medio del SIAFF de la TESOFE, y se aplicaron retenciones del IVA por 125.4 miles de pesos.

De la revisión realizada, se constató que el INSP no proporcionó la evidencia documental que acredite, sustente y justifique que el proveedor prestó los servicios en el periodo de enero a septiembre de 2021, por 2,575.9 miles de pesos, conforme a lo establecido en el Anexo I "Anexo Técnico", consistentes en informes mensuales y reportes atendidos en ese periodo, tanto de mantenimientos correctivos como preventivos, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 66, fracción I, de su Reglamento; de 42 y 43; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, 47, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción III, de su Reglamento, y del apartado "7. Condiciones de aceptación del servicio", inciso A "Informe mensual" del Anexo I "Anexo Técnico" (Partida I: "Servicios Administrados de

Virtualización, Procesamiento y Almacenamiento”) de la convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-012NDY001-E769-2016.

- h. Del contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031 suscrito con el proveedor Likhom Services, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:

El INSP para llevar a cabo la contratación del "Servicio de mantenimiento, limpieza y extracción de basura en las instalaciones del INSP en las sedes de Cuernavaca, Tlalpan y Tapachula" se verificó que el INSP se adhirió al contrato marco para la prestación del servicio integral de limpieza del 11 de marzo de 2021, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 26 proveedores, entre ellos, Likhom Services, S.A. de C.V., vigente del 1° de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Además, el 23 de junio de 2021 se suscribió el contrato cerrado para la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y extracción de basura en las instalaciones del INSP en las sedes de Cuernavaca, Tlalpan y Tapachula por 5,766.3 miles de pesos, de los cuales 2,883.1 miles de pesos correspondieron al ejercicio fiscal 2021, ambas cantidades con IVA, con una vigencia del 1 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el proveedor emitió siete CFDI a favor del INSP por un total de 2,883.1 miles de pesos con IVA incluido, de los cuales, 2,485.5 miles de pesos, correspondieron al costo del servicio, y 397.6 miles de pesos al IVA, asimismo, se aplicaron retenciones del IVA por 85.1 miles de pesos, lo que resultó un importe de 2,798.0 miles de pesos; sin embargo, el INSP aplicó descuentos por 13.8 miles de pesos por concepto de deducciones por inasistencias del personal, por lo que pagó 2,784.2 miles de pesos mediante CLC por medio del SIAFF de la TESOFE.

Asimismo, se revisó la documentación correspondiente a la ejecución del contrato, y se constató que el INSP no acreditó, sustentó ni justificó que el proveedor realizó los servicios en el periodo de mayo a diciembre de 2021 por 2,883.1 miles de pesos, conforme a lo establecido en el Anexo I "Anexo Técnico", consistentes en actas de Entrega-Recepción del servicio; informes de servicio y actividades; currículum vitae del supervisor, los documentos que acreditaron el perfil requerido del personal de limpieza; evidencia de las credenciales del personal de la empresa con fotografía del empleado, número de seguridad social, nombre y firma del apoderado legal y del empleado, y el plan de manejo de residuos sólidos urbanos y manejo especial, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 66, fracción I, de su Reglamento; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la cláusula vigésima segunda "Administración, Verificación, Supervisión y Aceptación del Servicio" del contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031 suscrito el 23 de junio de 2021, y de los apartados "Perfil de supervisores", "Perfil personal de limpieza", "Generalidades" del Anexo I "Anexo Técnico".

- i. Del contrato número DAF/SGyM/RF/006/2018 suscrito con el proveedor Comercializadora Morelos, Servicios y Sistemas Institucionales para Inmuebles, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:

El 1° de abril de 2021 por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas y del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, se suscribió el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y extracción de basura en las instalaciones del Instituto, por un total de 10,259.8 miles de pesos, sin IVA, y una vigencia del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2020 (33 meses).

El 30 de diciembre de 2020 se suscribieron dos convenios, en los cuales se modificaron las cláusulas tercera "Monto" y quinta "Vigencia", por lo que se estipuló un importe total de 11,653.6 miles de pesos, sin IVA, con una vigencia del 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2021 (37 meses), de los cuales 1,393.8 miles de pesos correspondieron al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, Comercializadora Morelos, Servicios y Sistemas Institucionales para Inmuebles, S.A. de C.V., emitió cinco CFDI, por un total de 2,021.0 miles de pesos, integrados por 1,742.2 miles de pesos, del costo del servicio, más 278.8 miles de pesos de IVA, y se le aplicó la retención del IVA por 104.5 miles de pesos, por lo que resultó un importe de 1,916.5 miles de pesos; también se aplicaron descuentos por 9.5 miles de pesos por concepto de "deductivas por inasistencias en la sede de Cuernavaca y Tlalpan", por lo que el INSP elaboró cinco CLC por un total de 1,907.0 miles de pesos correspondiente a recursos fiscales.

Asimismo, con el análisis de la documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, se constató que el INSP no proporcionó la evidencia documental que acredite, sustente y justifique que el proveedor realizó los servicios conforme a lo establecido en el Anexo I "Anexo Técnico" por 2,021.0 miles de pesos, consistente en actas de entrega-recepción del servicio informes de servicio y actividades, listas de asistencia del personal de limpieza en las tres sedes; currículum vitae del supervisor; documentos que acrediten el perfil requerido del personal de limpieza; carta en la que se señaló que las personas con funciones de supervisión (para las sedes de Tlalpan y Tapachula) cuentan con las habilidades requeridas para tal actividad; reportes o documentación que acrediten la realización de las actividades generales y actividades de limpieza; la documentación que acrediten el suministro de materiales, informes de supervisión, evidencia de las credenciales del personal de la empresa, con fotografía del empleado, número de seguridad social, nombre y firma del apoderado legal y del empleado, y el plan de manejo de residuos sólidos urbanos y manejo especial; en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 66, fracción I, de su Reglamento; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de las cláusulas quinta "Vigencia", párrafo segundo, octava "Obligaciones de El instituto", numeral 2, y décima "Lugar y Características del Servicio" del contrato número DAF/DSGyM/RF/006/2018 y

de los apartados “Servicio de limpieza”, “perfil de supervisores”, “perfil personal de limpieza”, “Información del servicio”, “Suministro de materiales” y “Generalidades” del Anexo I “Anexo Técnico” de la convocatoria de la licitación pública electrónica nacional plurianual número LA-012NDY003-E4-2018.

- j. Del contrato número DAF/SGyM/RF/004/2018 suscrito con el proveedor Comercializadora Morelos, Servicios y Sistemas Institucionales para Inmuebles, S.A. de C.V. se determinó lo siguiente:

El 1º de abril de 2018, el INSP, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas y del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, suscribió el contrato para la prestación del “Servicio de conservación y mantenimiento de plantas áreas verdes y jardinería en las instalaciones del INSP”, por un total de 3,448.1 miles de pesos, sin IVA, con una vigencia del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

El 30 de diciembre de 2020 se suscribieron dos convenios, en los cuales, se modificaron las cláusulas tercera “Monto” y quinta “Vigencia” para quedar un importe total por 3,898.6 miles pesos, más IVA, con una vigencia del 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2021, de los cuales 450.5 miles de pesos se ejercieron en 2021.

Con base en el instrumento legal descrito, Comercializadora Morelos, Servicios y Sistemas Institucionales para Inmuebles, S.A. de C.V., emitió cinco CFDI, por un total de 653.2 miles de pesos, integrados en 563.1 miles de pesos del costo del servicio, más 90.1 miles de pesos de IVA, y se les aplicó la retención del IVA por 33.8 miles de pesos, de lo que resultó un importe de 619.4 miles de pesos; así también, se aplicaron descuentos por 6.2 miles de pesos, por concepto de deducciones por 28 días de faltas en abril de 2021, por lo que el INSP elaboró cuatro CLC por un total de 613.2 miles de pesos, correspondientes a recursos fiscales.

Asimismo, se revisó la documentación correspondiente a la ejecución y el cierre del contrato, y se constató que el INSP no proporcionó la evidencia documental que acredite, sustente y justifique que el proveedor realizó los servicios conforme a lo establecido en el Anexo I “Anexo Técnico” por 653.2 miles de pesos, consistente en Actas de Entrega-Recepción del Servicio; informes de servicio y actividades; listas de asistencia firmadas por el supervisor de cada sede del INSP (Cuernavaca, Tlalpan y Tapachula); documentación que acreditó que el personal de jardinería cumplió con el perfil requerido; carta suscrita por el proveedor en la que se señaló que las personas con funciones de supervisión contaban con las habilidades requeridas para tal actividad; bitácora de actividades con la que se acreditó que se realizaron los trabajos en los inmuebles; documentos que acreditaron el suministro de equipo; e informes de supervisión; evidencia de las credenciales del personal de la empresa, con fotografía del empleado, número de seguridad social, así como nombre y firma del apoderado legal y del empleado, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 66, fracción I, de su Reglamento; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de las cláusulas séptima “De las obligaciones de ‘El instituto’, numeral 5, novena “Lugar del Servicio y Características del Servicio” y décima “Supervisión del cumplimiento del Servicio” del contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018, y de los apartados “Servicio de Jardinería”, “Perfil Personal de Jardinería”, “Perfil de supervisores”, “Información del servicio” y “Equipo” del Anexo I: Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional Plurianual número LA-012NDY003-E2-2018.

- k. Del contrato número DAF/GSYM0968/2020 suscrito con el proveedor Airis de México, S.A. de C.V. se determinó lo siguiente:

El 9 de octubre de 2020, el INSP suscribió el contrato cerrado para el “Servicio Integral de Implementación de Iluminación Inteligente que fomente el Ahorro de Energía Eléctrica”, por un importe de 4,523.2 miles de pesos, con IVA, y una vigencia del 5 de noviembre de 2020 al 26 de febrero de 2021. En la cláusula decima primera de este contrato se estableció que el Jefe de Departamento en Área Médica “A”, con funciones de Servicios Generales y Mantenimiento, sería el responsable de supervisar el servicio, y entre sus facultades se encontró el formular observaciones por escrito al proveedor, así como recibir y avalar los entregables/informes de actividades/reportes generados por la prestación del servicio.

Por lo anterior, el 17 de febrero de 2021 el INSP suscribió el convenio modificatorio, sin número, mediante el cual se modificó la cláusula octava. Vigencia del contrato, y se estableció que el servicio se realizaría del 5 de noviembre de 2020 al 19 de marzo de 2021.

Durante el ejercicio 2021, Airis de México, S.A de C.V., emitió un CFDI a favor del INSP por un importe total de 2,261.6 miles de pesos con IVA incluido, correspondientes a recursos fiscales; por lo anterior, el INSP generó una CLC mediante el SIAFF, por la misma cantidad. Al respecto, se constató que el INSP pagó el 31 de mayo de 2021 un importe por 2,261.6 miles de pesos con IVA incluido, equivalente al 50.0% del contrato, y proporcionó una constancia de liberación de servicios del 25 de mayo de 2021, con la cual se autorizó la liberación del pago.

Asimismo, se constató que se emitió la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales el 19 de marzo de 2021; sin embargo, el INSP no proporcionó la documentación comprobatoria que acreditara la prestación y ejecución de los servicios durante el ejercicio fiscal 2021, consistente en el desmantelamiento e instalación de las luminarias, el suministro y entrega-recepción de las 998 lámparas adquiridas y la información que compruebe que éstos se realizaron de acuerdo con las especificaciones y características establecidas en el contrato, por lo que no se justificó el pago al proveedor Airis de México, S.A de C.V., por 2,261.5 miles de pesos con IVA incluido, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 66, fracción I, de su Reglamento; 42, 43, y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo segundo, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de las cláusulas novena “De las obligaciones del proveedor” y décima primera “Supervisión del Servicio” del contrato número DAF/GSYM0968/2020.

- I. Del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767 suscrito con la persona física 3, se determinó lo siguiente:

El 6 de julio de 2021, la Secretaría de Salud, por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, suscribió el contrato para la realización del estudio e investigación especializada del proyecto denominado “Implementación y evaluación de servicios de prevención combinada que otorguen profilaxis pre exposición a VIH para poblaciones clave a través de centros comunitarios en comparación con unidades de salud ejercicio 2021” número CONTRATO-CENSIDA-DPPS-42-INSP-2021, con el INSP, por un importe de 17,000.0 miles de pesos, con IVA incluido, y una vigencia del 6 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Mediante el oficio del 26 de agosto de 2021, el Instituto notificó a la persona física 3 la adjudicación directa del contrato de prestación del servicio, con vigencia del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

En este sentido, el 14 de septiembre de 2021, el INSP suscribió el contrato cerrado para la prestación del servicio consistente en “Evaluar la capacidad instalada de los sitios implementadores que participarán en la provisión de servicios de prevención combinada que otorguen Profilaxis Pre Exposición VIH para poblaciones clave. Ser el contacto entre responsable técnico y el equipo de trabajo de campo In-Situ en cuatro sitios implementadores en los estados de Jalisco (2), Quintana Roo (1) y Yucatán (1)” por 251.9 miles de pesos, incluido el IVA; así también se estableció que el Director de Área de Innovación de Servicios y Sistemas de Salud adscrito al Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS), sería el responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato.

Con base en este contrato, la persona física 3 emitió cuatro CFDI a favor del INSP, por un total de 251.9 miles de pesos con IVA incluido, a los cuales se les retuvo el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por 21.7 miles de pesos, así como la retención de las dos terceras partes del IVA por 23.2 miles de pesos; por lo que el INSP realizó cuatro transferencias bancarias por un total de 207.0 miles de pesos, de recursos propios; con lo cual se verificó que el Instituto pagó 207.0 miles de pesos y retuvo 44.9 miles de pesos.

En el análisis de la documentación e información correspondiente a la entrega y cierre del contrato, que soportó los pagos realizados, se observó que los trabajos realizados no correspondieron a la totalidad de las actividades contratadas, y que la prestadora del servicio efectuó los trabajos en un sitio de implementación que no estaba incluido en el contrato, como se indica enseguida:

- Se constató que en ninguno de los cuatro reportes de actividades proporcionados se indicó que se realizó algún tipo de actividad en el sitio de implementación del estado de Quintana Roo, por lo que no se acreditó que se cumplieran con los trabajos contratados en este estado.
- En el reporte de actividades del 1 al 24 de septiembre de 2021 se indicó que se realizaron actividades en el sitio de implementación del estado de Yucatán; sin embargo, en los reportes de actividades del 26 de septiembre al 25 de octubre y del 26 de octubre al 19 de noviembre, todos de 2021, y en el reporte técnico final no se mencionó la realización de actividades en el sitio de implementación del estado de Yucatán, como se estableció en el contrato.
- En el reporte de actividades del 26 de octubre al 19 de noviembre de 2021 y en el reporte técnico final se especificó que se realizaron trabajos en el sitio de implementación denominado Una Mano Amiga, ubicado en Tapachula, Chiapas; sin embargo, del análisis al contrato, así como del Anexo Técnico, se constató que en ninguno se especificó que se realizarían trabajos en dicho sitio de implementación, ni en el estado de Chiapas.
- No se acreditó que en el sitio Cohesión de Diversidades para la Sustentabilidad A.C. (CODISE), en Guadalajara, Jalisco brindó información sobre el VIH, que se diseñaron estrategias de generación de demanda o que se dio seguimiento a las personas que necesitaron atención.

Por lo anterior, se observó que la persona física 3 no acreditó la prestación de los servicios profesionales en los lugares, los términos y las condiciones contratados por 251.9 miles de pesos, con IVA incluido, ya que no se comprobó la realización de los trabajos contratados para los estados de Quintana Roo y Yucatán, correspondientes al 50.0% de los sitios contratados y realizó actividades en el sitio de implementación Una Mano Amiga, ubicado en Tapachula, Chiapas, sitio que no se incluyó en el contrato; sin haber suscrito un convenio modificatorio por los cambios en las actividades contratadas, ni la justificación y autorización de dichas modificaciones al contrato suscrito; así como tampoco se acreditó que los cambios realizados no afectaron el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del proyecto *“Implementación y Evaluación de Servicios de Prevención combinada que otorguen Profilaxis Pre Exposición a VIH para poblaciones clave a través de Centros Comunitarios en comparación con Unidades de Salud Ejercicio 2021”*, en incumplimiento del artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la cláusula primera del contrato número CONTRATO-CENSIDA-DPPS-42-INSP-2021 del 6 de julio de 2021; y las cláusulas primera, segunda, y octava del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767 del 14 de septiembre de 2021.

Además, el 20 de julio de 2022, la Directora del Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS) mediante una tarjeta informativa, comunicó que durante la ejecución de los trabajos, el CISS decidió que la persona física realizara los trabajos en el sitio de

implementación ubicado en Tapachula, Chiapas; sin embargo, no proporcionó evidencia documental con la cual acreditara que los cambios fueron autorizados efectivamente y que se cancelaron los trabajos en los estados de Quintana Roo y Yucatán, por lo cual se debió suscribir un Convenio Modificatorio para autorizar los cambios de las condiciones contractuales.

No obstante, el Instituto proporcionó la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales número DISSS/942/2021, del 31 de diciembre de 2021, suscrita entre la prestadora del servicio y el Director de Innovación de Servicios y Sistemas de Salud y responsable de la supervisión del servicio; con lo que se constató que dicha constancia se suscribió sin que los trabajos se hubieran realizado de conformidad con el contrato y el Anexo Técnico, en incumplimiento de las cláusulas primera, segunda y octava del contrato de prestación de servicios número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767 del 14 de septiembre de 2021.

Mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría Número 002/CP2021 del 22 de julio de 2022, en la declaración tercera de la sección "Hechos y Declaraciones" el personal de las diversas áreas del INSP declaró que ya no contaba con más información que proporcionar respecto a las solicitudes de información; por lo anterior, se concluyó que el INSP no cuenta con más información referente a los contratos de la muestra de auditoría.

Por todo lo anterior, se observó que el INSP incumplió lo siguiente:

- No se acreditaron las prestaciones de los servicios por un importe total pagado de 18,665.0 miles de pesos, contratados mediante los instrumentos legales números 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, DAF/SG0449/2017, DAF/SG1987/2016, 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031, DAF/DSGyM/RF/006/2018, DAF/DSGyM/RF/004/2018, DAF/GSYM0968/2020, DAF/SGYM0376/2018 y 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767.
- No se acreditaron ni justificaron el uso y destino de los bienes adquiridos y sustancias suministradas por un importe total pagado de 4,543.7 miles de pesos, contratados mediante los instrumentos legales números F029-18, 2021-A-L-NAC-P-A-12-NDY-00002330 y 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095.
- No se proporcionó la evidencia documental que acreditara y justificara el pago por 261.6 miles de pesos, correspondiente al contrato número F029-18.
- No se acreditó la entrega-recepción en la Ciudad de Mérida de los bienes adquiridos mediante el contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095 por un importe total de 138.9 miles de pesos.

- No se retuvieron en forma correcta las penas convencionales por los atrasos en las entregas de los bienes adquiridos mediante el contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095, por un total de 19.1 miles de pesos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DAF/0669/2022 del 23 de septiembre de 2022, el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), proporciono diversas argumentaciones y una USB certificada, misma que contiene la información y documentación soporte con respecto a las observaciones planteadas, de cuyo análisis se concluyó que no proporcionó la evidencia documental suficiente, competente y pertinente que solvante las observaciones e irregularidades determinadas, conforme a lo siguiente:

- Contrato número F029-18

No acreditó el pago de 261.6 miles de pesos, ni se justificó el uso y destino de 71,069.24 m3 de nitrógeno líquido grado medicinal por 1,830.0 miles de pesos, debido a que la información proporcionada difiere con la información entregada previamente durante el desarrollo de la auditoría, aunado a lo anterior, proporcionaron información correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por lo que no se solventa la observación.

- Contrato número 2021-A-L-NAC-12-NDY-00002330

No justificó el uso y destino de 45,004.79 m3 de nitrógeno líquido grado medicinal, por 1,345.6 miles de pesos, debido a que la información proporcionada difiere con la información entregada previamente durante el desarrollo de la auditoría.

- Contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095

No proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que demuestre la aplicación de las penas convencionales por 19.1 miles de pesos; ni que acredite la entrega de 3,000 piezas por 138.9 miles de pesos en la Ciudad de Mérida, Yucatán; y el uso y destino final de los bienes adquiridos por 1,368.1 miles de pesos. Por lo que persiste el monto total observado de 1,526.1 miles de pesos.

- Contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221

No proporcionó información y documentación que justifique el cambio de las características de las unidades establecidas en el contrato al que se adhirió para la contratación del servicio; ni que acredite la prestación del servicio en los términos contratados por 2,148.4 miles de pesos, con IVA.

- Contrato número DAF/SGYM0376/2018

No proporcionó información y documentación que acredite la prestación del servicio en los términos contratados por 163.0 miles de pesos, con IVA.

- Contrato número DAF/SG0449/2017

No proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio por 5,706.9 miles de pesos, debido a que entregó reportes de asistencia de dos trabajadores, los cuales no están firmados ni rubricados por los mismos, ni por el encargado del proveedor ni el supervisor designado por el INSP. Además, los informes de las incidencias, de la disponibilidad y del desempeño de los equipos de comunicaciones y seguridad perimetral, no se encuentran firmados por el proveedor, ni recibidos por el supervisor. Por lo anterior, dichos documentos no acreditaron la prestación del servicio, ya que no se puede garantizar la veracidad de la información proporcionada.

- Contrato número DAF/SG1987/2016

No proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio por 2,575.9 miles de pesos, debido a que los informes mensuales, los reportes de infraestructura virtual equipamiento de infraestructura tecnológica Cuernavaca, Morelos, los registros de asistencia de cuatro trabajadores y los reportes de incidencias, no se encuentran suscritos por el personal del proveedor, ni recibidos por el supervisor designado por el INSP. Además, los registros de asistencia proporcionados no están firmados ni rubricados por los trabajadores que se enuncian; y se observó que los registros correspondientes al mes de septiembre tienen el mismo formato y membrete del proveedor Mac Computadoras de Morelos, S.A. de C.V.

- Contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031

No proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio por 2,883.2 miles de pesos, con IVA; debido a que solo entregó listas de asistencias y entrega de insumos; sin embargo, no proporcionó la documentación que ampare los servicios prestados, las actividades realizadas por el personal, los reportes de supervisión, el plan de manejo de residuos sólidos urbanos y manejo especial y el uso de los insumos suministrados.

- Contrato número DAF/DSGyM/RF/006/2018

No proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio por 2,021.0 miles de pesos, con IVA; debido a que la relación de materiales e insumos de limpieza no contó con membrete del proveedor ni sello de recepción; la bitácora de actividades se elaboró en una libreta sin membrete del proveedor, la cual no es legible en su totalidad; asimismo, las listas de asistencia remitidas no contaron con la validación por parte del personal del INSP designado como supervisor del servicio. Tampoco se presentaron los reportes de actividades suscritos por el proveedor y recibidos por el supervisor del INSP, ni se acreditó que el personal que se enuncia en las listas de asistencia realizó las actividades en las instalaciones del INSP.

- Contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018

No proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio por 653.2 miles de pesos, con IVA; debido a que la bitácora de actividades se elaboró en una libreta sin membrete del proveedor, la cual no es legible en su totalidad. Además, las listas de asistencia remitidas no contaron con la validación por parte del personal del INSP designado como supervisor del servicio. Tampoco se presentaron los reportes de actividades suscritos por el proveedor y recibidos por el supervisor del INSP, ni se acreditó que el personal que se enuncia en las listas de asistencia realizó las actividades en las instalaciones del Instituto.

- Contrato número DAF/SGyM0968/2020

No proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la entrega-recepción de las luminarias adquiridas y los trabajos de instalación de estas durante el 2021, por 2,261.5 miles de pesos con IVA; debido a que el Instituto únicamente informó que al término del contrato se realizó un levantamiento físico entre el supervisor del servicio y el proveedor, sin que proporcionara la información que acredite la ejecución y término de los trabajos.

- Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767

No acreditó la prestación de los servicios profesionales en los lugares y condiciones contratados por 251.9 miles pesos; debido a que, mediante el oficio del 10 de septiembre de 2022, el INSP informó que en el objeto de contratación se especificaron los nombres de los estados en los cuales la proveedora prestaría sus servicios. Sin embargo, el 20 de julio de 2022, el instituto proporcionó una nota informativa en donde indicó que durante la ejecución de los trabajos se decidió que la persona física realizara los trabajos en el sitio de implementación ubicado en Tapachula, Chiapas, pero reconoció que no formalizó un convenio modificatorio con el que se acreditara que los cambios realizados fueron autorizados, y que los trabajos en los estados de Quintana Roo y Yucatán se cancelaron.

En consecuencia, se determinó que persisten las observaciones en los términos planteados.

2021-1-12NDY-19-0175-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 2,091,577.48 pesos (dos millones noventa y un mil quinientos setenta y siete pesos 48/100 M.N.), por no haber acreditado ni justificado el uso y destino de 71,069.24 m³ de nitrógeno líquido grado medicinal; por 1,830,032.93 pesos (un millón ochocientos treinta mil treinta y dos pesos 93/100 M.N.), y por haber pagado en exceso con recursos públicos federales (fiscales) un monto de 261,544.55 pesos (doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 55/10 M.N.), ya que no se proporcionó la documentación que acreditara y justificara el pago por ese importe al amparo del contrato número F029-18, todo lo anterior más los

rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, párrafo primero y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, párrafo tercero y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión en el uso y destino de los bienes adquiridos por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública.

2021-1-12NDY-19-0175-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 1,345,643.22 pesos (un millón trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), por no haber acreditado ni justificado el uso y destino de 45,004.79 m³ de nitrógeno líquido grado medicinal, adquirido al amparo del contrato número 2021-A-L-NAC-P-A-12-NDY-00002330, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, párrafo primero y 43, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión en el uso y destino de los bienes adquiridos por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública.

2021-1-12NDY-19-0175-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 1,526,092.99 pesos (un millón quinientos veintiséis mil noventa y dos pesos 99/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (propios) al amparo del contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095, toda vez que no se proporcionó la información y documentación que comprobara y justificara el uso y destino de los bienes adquiridos por 1,368,137.64 pesos (un millón trescientos sesenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 64/100 M.N.), y el cumplimiento de los alcances y objetivos del proyecto contratado mediante el instrumento legal número CONTRATO-CENSIDA-DPPS-42-INSP-2021 suscrito con la Secretaría de Salud, por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; porque no se acreditó la entrega-recepción de 3000 piezas en la Ciudad de Mérida, por lo que se realizó un pago en exceso por 138,886.60 pesos (ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.); por haber calculado de forma incorrecta las penas convencionales del

contrato, lo que resultó en un importe de penas no retenidas por 19,068.75 pesos (diecinueve mil sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, párrafo primero, y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 51, párrafo tercero, y 53, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 95 y 96, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 17, fracción XI, inciso a; del contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095, cláusulas segunda, tercera, octava, décima y vigésima tercera, y su Anexo Técnico; de la convocatoria de la licitación pública electrónica nacional número LA-012NDY002-E89-2021, numeral 8 y su Anexo I, denominado "Anexo Técnico"; de la propuesta técnica del proveedor, y del contrato número CONTRATO-CENSIDA-DPPS-42-INSP-2021, cláusulas primera y quinta, inciso a, y su Anexo Único.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2021-1-12NDY-19-0175-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 163,038.00 pesos (ciento sesenta y tres mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (fiscales y propios) al amparo del contrato número DAF/SGYM0376/2018, ya que no se proporcionó la evidencia documental que acreditara que el proveedor prestó los servicios, así como que entregó los documentos estipulados y que los vehículos arrendados cumplieron con las especificaciones y características establecidas en el contrato y en sus anexos; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, párrafo primero, y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 95 y 96, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato número S7M0035, cláusula cuarta, de su Anexo Técnico, numeral 3 "Requerimientos y especificaciones del arrendamiento"; y del contrato número DAF/SGYM0376/2018, cláusulas sexta y octava.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento en la entrega recepción y acreditación del uso de los bienes arrendados por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública.

2021-1-12NDY-19-0175-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 2,148,366.57 pesos (dos millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 57/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (fiscales y propios) al amparo del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, ya que los vehículos arrendados no cumplieron con las características ni con las condiciones del servicio contratado, al no entregar vehículos tipo sedán modelo 2018 Chevrolet Aveo LS T/M y vehículos tipo Pick Up 4x2 modelo 2018, por no haber proporcionado la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios, y el uso de los vehículos; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, segundo párrafo, 47, fracción II; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracción I; y del contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, cláusulas sexta y octava; del contrato abierto del servicio de arrendamiento integral de una flotilla vehicular terrestre número PFFA-RF-LP-DRMSG-007-21, y de las cláusulas tercera, sexta y octava, y del Anexo Técnico, incisos b, e, f, g, h, i, j, k y r.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2021-1-12NDY-19-0175-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 5,706,865.92 pesos (cinco millones setecientos seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (fiscales) al amparo del contrato número DAF/SG0449/201, sin haber acreditado la prestación de los servicios administrados (mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y asesoría técnica que incluya personal técnico calificado en sitio) para los equipos de comunicación de red de área local y, seguridad perimetral, ya que no se proporcionó la documentación soporte que sustente y justifique la

ejecución del servicio de enero a diciembre del 2021, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y de la convocatoria a la licitación pública electrónica nacional número LA-012NDY001-E143-2017, Anexo I, "Anexo Técnico", numerales 5. "Requerimientos del proveedor" /Equipamiento del personal en sitio y 6, "Servicios de operaciones"/ Entregables mensuales.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2021-1-12NDY-19-0175-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 2,575,875.70 pesos (dos millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (fiscales) al amparo del contrato número DAF/SG1987/2016 y sus convenios modificatorios del 30 de noviembre de 2020, sin haber acreditado la prestación de los servicios administrados de virtualización, procesamiento y almacenamiento, ya que no se proporcionó la documentación soporte que sustente y justifique la ejecución del servicio realizado en el periodo de enero a septiembre del 2021, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, párrafo segundo, 47, fracción II; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y de la convocatoria de la licitación pública electrónica nacional número LA-012NDY001-E769-2016, Anexo I "Anexo Técnico" (Partida I: "Servicios Administrados de Virtualización, Procesamiento y Almacenamiento"), apartado 7 "Condiciones de aceptación del servicio", inciso A "Informe mensual".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2021-1-12NDY-19-0175-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 2,883,147.61 pesos (dos millones ochocientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 61/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (fiscales) al amparo del contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031, por no haber acreditado la prestación de los servicios de mantenimiento, limpieza y extracción de basura, toda vez que no se proporcionó la documentación soporte que sustente y justifique la ejecución del servicio de mayo a diciembre de 2021; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031, cláusula vigésima segunda "Administración, Verificación, Supervisión y Aceptación del Servicio"; y del Anexo I "Anexo Técnico", "Generalidades", apartados "Perfil personal de limpieza", y "Perfil de supervisores".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2021-1-12NDY-19-0175-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 2,021,053.95 pesos (dos millones veintiún mil cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (fiscales) al amparo del contrato número DAF/DSGyM/RF/006/2018, sin que se haya acreditado la prestación de los servicios de mantenimiento, limpieza y extracción de basura en las instalaciones del Instituto, ya que no se proporcionó la documentación soporte que sustente y justifique la ejecución del servicio durante el periodo de enero a abril de 2021; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato número DAF/DSGyM/RF/006/2018, las cláusulas quinta "Vigencia", párrafo segundo, octava "Obligaciones de El instituto", numeral 2, y décima "Lugar y Características del Servicio"; y de la convocatoria de la licitación pública electrónica nacional número LA-012NDY003-E4-2018, el Anexo I "Anexo Técnico", apartados "Servicio de limpieza", "perfil de supervisores", "perfil

personal de limpieza", "Información del servicio", "Suministro de materiales" y "Generalidades".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2021-1-12NDY-19-0175-06-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 653,219.25 pesos (seiscientos cincuenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 25/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (fiscales) al amparo del contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018 y sus convenios modificatorios, por no haber acreditado la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de plantas áreas verdes y jardinería en las instalaciones del Instituto, ya que no se proporcionó la documentación soporte que sustente y justifique la ejecución del servicio durante el periodo de enero a abril de 2021; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018, cláusulas séptima "De las obligaciones de El instituto" numeral 5, novena "Lugar del servicio y características del Servicio" y décima "Supervisión del cumplimiento del Servicio", y de la convocatoria a la licitación pública electrónica nacional número LA-012NDY003-E2-2018, Anexo Técnico, "Anexo I", de los apartados "Servicio de Jardinería", "Perfil Personal de Jardinería", "Perfil de supervisores", "Información del servicio" y "Equipo".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2021-1-12NDY-19-0175-06-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 2,261,578.74 pesos (dos millones doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (fiscales) al amparo del contrato número DAF/GSYM0968/2020 y su convenio modificatorio, sin que se haya acreditado la prestación

del servicio integral de implementación de iluminación inteligente que fomente el ahorro de energía eléctrica, ya que no se proporcionó la documentación comprobatoria de la entrega-recepción de 998 luminarias en el 2021; así como la documentación que acredite y justifique que la prestación y ejecución de los servicios, así como el desmantelamiento e instalación de las luminarias se realizaron en el ejercicio 2021; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, y 67; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato número DAF/GSYM0968/2020, cláusulas novena "De las obligaciones del proveedor" y décima primera "Supervisión del servicio".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2021-1-12NDY-19-0175-06-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Salud Pública por un monto de 251,920.01 pesos (doscientos cincuenta y un mil novecientos veinte pesos 01/100 M.N.), por haber pagado con recursos públicos federales (propios) a la persona física 3, al amparo del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767, sin que se acreditara la prestación de los servicios profesionales en los lugares, términos y condiciones contratadas, ya que no se proporcionó la información ni la documentación comprobatoria que sustente y demuestre los trabajos que debieron realizarse en los estados de Quintana Roo y Yucatán; así como por haber pagado actividades en el sitio de implementación denominado "Una Mano Amiga en Tapachula, Chiapas", sin que el mismo estuviera considerado en el contrato; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, fracción V, y párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato número CONTRATO-CENSIDA-DPPS-42-INSP-202, cláusula primera, y del contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767, cláusulas primera, segunda, y octava.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Pública con respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

Montos por Aclarar

Se determinaron 35,860,789.04 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 5 generaron:

2 Recomendaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 13 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la presupuestación, autorización, control, administración, registro y presentación en la Cuenta Pública de los ingresos y egresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto de Salud Pública Nacional (INSP) no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Realizó pagos por la adquisición de bienes o la prestación de servicios sin contar con la documentación soporte que acreditara su ejecución y devengo.

- No registró en su contabilidad como pasivos circulantes dos estimaciones de obra por los trabajos ejecutados del 16 al 31 de diciembre de 2021 por 1,751.0 miles de pesos, así como un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los servicios del comedor institucional realizados del 20 al 30 de diciembre de 2021, por 22.0 miles de pesos.
- Realizó pagos superiores al techo presupuestal autorizado, pagos por prestaciones superiores a lo autorizado por la SHCP, pagos superiores al tabulador de sueldos y salarios autorizado, y pagos por concepto de sueldo y compensación garantizada después de la fecha de baja de los empleados por 12,232.4 miles de pesos.
- No acreditó las prestaciones de los servicios de nueve contratos por un total pagado de 18,665.0 miles de pesos.
- No se acreditaron ni justificaron el uso y destino de los bienes adquiridos y sustancias suministradas de tres contratos por un importe total pagado de 4,543.7 miles de pesos.
- No se proporcionó la evidencia documental que acreditara y justificara el pago realizado de un contrato por 261.6 miles de pesos.
- No acreditó la entrega-recepción de los bienes adquiridos mediante un contrato por un importe total de 138.9 miles de pesos.
- No retuvo en forma correcta las penas convencionales por los atrasos en las entregas de los bienes adquiridos mediante un contrato, por un importe total de 19.1 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Sergio Giovanni Rubio Maldonado

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Aplicar los cuestionarios de control interno; verificar las respuestas del INSP con la documentación justificativa y comprobatoria; y constatar que las actividades se realizaron conforme a las políticas y los procedimientos autorizados.
2. Verificar el presupuesto asignado al INSP para el ejercicio fiscal 2021, correspondiente a recursos fiscales y propios, y las adecuaciones presupuestales que modificaron al presupuesto aprobado.
3. Comprobar que el INSP realizó el registro contable y presupuestal de los ingresos y egresos por los recursos fiscales, los captados y otros ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021; que contó con la documentación justificativa y comprobatoria de todas sus operaciones; así como su presentación en la Cuenta Pública y que cumplió con las disposiciones legales y normativas.
4. Verificar que las altas y bajas de los bienes muebles, y las construcciones en proceso, se registraron en la contabilidad y se presentaron en la Cuenta Pública, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas.
5. Comprobar que los pagos por concepto de sueldos y salarios del INSP se ajustaron a los tabuladores autorizados; que los pagos por concepto de compensaciones, bonos, estímulos económicos, conceptos extraordinarios, entre otros, se realizaron de conformidad con las disposiciones jurídicas, y que las retenciones de terceros institucionales se efectuaron y enteraron de acuerdo con la normativa.
6. Verificar de forma selectiva (Muestra), que los bienes y servicios contratados por el INSP se adquirieron de conformidad con las disposiciones jurídicas; y que en aquellos casos en los que no se sujetaron al procedimiento licitatorio correspondiente, se acreditaron suficientemente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de garantizar las mejores condiciones de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos federales; asimismo, constatar que todos los bienes y servicios contratados y pagados se prestaron y/o recibieron de conformidad con los instrumentos jurídicos respectivos, y que se acreditó el uso y destino de los mismos.

Áreas Revisadas

Las direcciones del Centro Regional de Investigación en Salud Pública; del Centro de Información para Decisiones en Salud Pública; del Centro de Investigación en Sistemas de Salud; del Centro de Investigación en Salud Poblacional; de la Escuela de Salud Pública de México; del Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas, y del Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas; así como la Dirección de Administración y Finanzas, todas pertenecientes al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y tercero
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 3, 52, párrafo primero, 53 y 54, 69, fracción III
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 19, fracción V, 28, 40, 42, párrafo primero, 43 y 67
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 19, 20, fracción III, 22, fracción II 26, párrafo sexto, 32 párrafo segundo, 40 párrafo segundo, 41, fracción III, 42, 45, fracción VI, párrafo segundo, 46, párrafo primero, 47, fracción II, 48, fracción II, 49, 51, párrafo tercero, 52, párrafo último, 53, párrafos primero y segundo y 54 párrafo tercero
5. Código Fiscal de la Federación: artículo 32-D
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 4, párrafo tercero, 22, fracciones V y VI, 28, 29 y 30, 72, fracción III, 81, fracciones II y IV, 83, párrafo segundo, 84, párrafo cuarto, 85, fracción III, 91, 92, párrafo segundo, 95, 96, párrafos primero y segundo y 103
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 65, fracción I y 66, fracciones I y III
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación artículo 17, fracción XI, inciso a; Ley de Tesorería de la Federación, artículos 17 y 48; Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, artículos 3 y 8; Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación, artículo 70; Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 39; Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2020, Regla 2.1.31; Manual de Contabilidad para el Sector Paraestatal Federal, de la Guía

contabilizadora, Sección VII, de los numerales 13 "Servicios Generales" y 14 "Ejecución de obra pública en bienes de dominio público", así como del capítulo VII, De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso h, del "Informe sobre pasivos contingentes"; Manual de operación que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del 20 de enero de 2021, numeral 21; "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, numeral D.1.4 "Control de Inventario de Bienes Muebles"; Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículo 19; Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado el 6 de noviembre de 2017, incisos B, C, y D; Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; Contrato número 2021-A-L-NAC-A-C-12-NDY-00004095, cláusulas segunda, tercera, octava, décima y vigésima tercera, y su Anexo Técnico; Contrato número DAF/SG0449/2017, cláusulas décima tercera y décimo quinta y su convenio modificatorio del 22 de mayo de 2021; Contrato número DAF/SG1987/2016, cláusulas décima tercera y décimo quinta; Contrato número 2021-A-A-NAC-P-A-12-NDY-00001221, cláusulas sexta, octava y vigésimo segunda; Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004714, cláusula décimo quinta; Contrato número DAF/SGYM0376/2018, cláusulas sexta, octava y décima; Contrato número 2021-A-I-NAC-P-C-12-NDY-00001031, cláusula vigésimo segunda; Contrato DAF/DSGyM/RF/006/2018, cláusulas quinta, párrafo segundo, octava, numeral 2, novena y décima; Contrato número DAF/DSGyM/RF/004/2018, cláusulas séptima, "De las obligaciones de El instituto", numeral 5, novena "Lugar del Servicio y Características del Servicio" y décima "Supervisión del cumplimiento del Servicio"; Contrato número DAF/GSYM0968/2020, cláusulas novena "De las obligaciones del proveedor" y décima primera "Supervisión del Servicio"; Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00002767, cláusulas primera, segunda, octava y vigésimo segunda; Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00003543, cláusula vigésimo segunda; Contrato número CONTRATO-CENSIDA-DPPS-42-INSP-2021, cláusulas primera y quinta, inciso a, y a su Anexo Único; Contrato número 2021-A-A-NAC-A-C-12-NDY-00004385, cláusula vigésimo tercera "Penas Convencionales"; Contrato número S7M0035, cláusulas tercera y cuarta y Anexo Técnico del contrato, numeral 3 "Requerimientos y especificaciones del arrendamiento"; Contrato Abierto del servicio de arrendamiento integral de una flotilla vehicular terrestre

número PFFA-RF-LP-DRMSG-007-21, cláusulas tercera, sexta y octava; y del Anexo Técnico, incisos b, e, f, g, h, i, j, k y r; Convocatoria y al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDY002-E89-2021; numeral 8 y su Anexo I, denominado "Anexo Técnico"; a la propuesta técnica del proveedor; Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-012NDY001-E143-2017, Anexo I, "Anexo Técnico" numerales 2.6 "Para la prestación de los servicios", 5. "Requerimientos del proveedor" /Equipamiento del personal en sitio y 6, "Servicios de operaciones"/ Entregables mensuales; Convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-012NDY001-E769-2016, numeral 2.6 "Para la prestación de los servicios", y Anexo I "Anexo Técnico" (Partida I: "Servicios Administrados de Virtualización, Procesamiento y Almacenamiento"), apartado "7 Condiciones de aceptación del servicio", inciso A "Informe mensual"; Convocatoria de la licitación pública electrónica nacional número LA-012NDY003-E4-2018, Anexo I "Anexo Técnico", apartados "Servicio de limpieza", "Perfil de supervisores", "Perfil personal de limpieza", "Información del servicio", "Suministro de materiales" y "Generalidades"

Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-012NDY003-E2-2018, Anexo Técnico, "Anexo I", de los apartados "Servicio de Jardinería", "Perfil Personal de Jardinería", "Perfil de supervisores", "Información del servicio" y "Equipo"; Oficio número 401-T-SO-DGAOB-DOB-3228/2018 del 14 de noviembre de 2018; oficios números 312.A.-0251 del 27 de enero de 2021, 312.A.-1392 del 18 de junio de 2021 y 307-A.-1750 del 21 de septiembre de 2021, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Devengo Contable.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.